



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La Prisión Preventiva frente al Derecho a la Libertad Individual”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Aguilar Huaman, Orfa Ines (ORCID: 0000-0001-7604-5203)

**ASESOR:**

Dr. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de  
Fenómeno Cirminal

**LIMA — PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A Dios que ilumina mi vida.

Al amor de mi vida Moisés Enrique Picón  
Siu que desde el cielo es nuestra  
fortaleza para Valentina y Moisés  
nuestros hijos.

A mi mamá María que me apoya siempre.

Orfa Inés.

## **Agradecimiento**

A Dios y San Judas Tadeo está en mi hogar con la fé que necesitamos.

A mi asesor el Doctor Barrionuevo por transmitirme sus enseñanzas y entusiasmo para seguir en este camino de profesionalismo y realización personal.

Orfa Inés.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA .....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv-v
ÍNDICE DE TABLAS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
1.1 Realidad problemática.....	11
1.2 Objetivos de la investigación.....	13
1.2.1 Objetivo General.....	13
1.2.2 Objetivos Específicos.....	13
1.3 Formulación del problema.....	13
1.3.1 Problema General.....	13
1.3.2 Problemas Específicos.....	14
1.4 Supuestos Categóricos.....	14
1.4.1 Supuestos Categóricos Específicos.....	14
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>15</b>
2.1 Trabajos Previos.....	15
2.1.1 Internacionales.....	15
2.1.2 Nacionales.....	17
2.2 Fundamentos y teorías de la Investigación.....	20
2.2.1 La institución de Prisión Preventiva.....	20
2.2.2 Origen jurídico del Derecho Fundamental de la Libertad Individual.....	30
2.2.3 La Presunción de Inocencia es un Proceso Vivo.....	38
2.2.4 Motivación de prisión preventiva según el acuerdo XI plenario N°01-2019..	39

<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	42
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	42
3.1.1 Tipo de investigación.....	42
3.1.2 Diseño de investigación .....	42
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	43
3.3 Escenario de estudio.....	43
3.4 Participantes.....	44
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
3.6 Procedimiento.....	45
3.7 Respecto a la entrevista.....	46
3.8 Rigor científico.....	46
3.9 Método de análisis de información.....	46
3.10 Aspectos éticos.....	47
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	48
4.1 Resultados.....	48
4.2 Discusión .....	53
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	58
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	59
<b>REFERENCIAS</b> .....	60
<b>ANEXOS</b> .....	86
Matriz de Consistencia.....	87
Matriz de Categorización de Variables .....	89
Guía de Recolección de Datos .....	95
Guía de Entrevista.....	94
Declaratoria De Autenticidad Del Asesor.....	113
Captura Reporte del Turnitin.....	114
Acta de Sustentación De Tesis.....	115
Autorización de Publicación en Repositorio Institucional.....	116
Dictamen para Sustentación.....	117

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Categorización del trabajo de investigación.....	72
Tabla N° 2: Matriz de categorización del desarrollo de Tesis .....	73
Tabla N° 3: Identificación de entrevistados.....	75
Tabla N° 4: Medios utilizados para la entrevista .....	76
Tabla N° 5: Resumen e interpretación de resultados.....	77
Tabla N° 6: Recolección de comentarios durante la entrevista.....	83
Tabla N° 7: Reporte de población penitenciaria.....	85

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Atributos de la prisión preventiva.....	23
Figura 2. Normativa de la prisión preventiva .....	23
Figura 3. Libertad.....	32

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado “La Prisión Preventiva frente al Derecho a la Libertad Individual.” se plantea esta investigación para analizar la recurrencia de prisión preventiva, problemática porque se priva de la libertad a personas y funcionarios en medio de esta pandemia que enfrenta nuestro país y a nivel mundial, siendo la prisión preventiva uno de los mecanismos que la judicialidad impone para los casos tan sonados.

El objetivo de la investigación será analizar los presupuestos en que se funda la prisión preventiva si convergen la aplicación de legitimidad ante la ley según el ordenamiento jurídico peruano, que restringirle el derecho de la libertad individual en consecuencia la persona al no ser considerado imputado de pleno derecho se funda con certeza clara a un debido proceso o a un injusto penal.

En el contexto social actual existen efectos jurídicos opuestos en una lucha de quien quiere conservar su libertad individual y del otro lado ser sometido a prisión preventiva, dejando como bandera blanca al principio rector la presunción de inocencia. Frente a esta situación se requiere analizar la fundamentación para el otorgamiento y los presupuestos de la normativa vigente.

Para garantizar el derecho de libertad en un Estado Constitucional garantista analizaremos los presupuestos que ameritan una justa privación de la libertad o una aplicación del iniuria usum o uso abusivo de la norma.

Palabra clave: Prisión preventiva, Derecho a la Libertad Individual, Presunción de Inocencia.



## **ABSTRACT**

This research work, entitled "Pretrial Detention against the Right to Individual Liberty." This research is proposed to analyze the recurrence of preventive detention, problematic because people and officials are deprived of their freedom in the midst of this pandemic that our country is facing and worldwide, with preventive detention being one of the mechanisms that the judiciary imposes for the so notorious cases.

The objective of the investigation will be to analyze the assumptions on which the preventive detention is based if the application of legitimacy before the law converge according to the Peruvian legal system, which restricts the right to individual liberty consequently the person is not considered fully accused Right is based with clear certainty to a due process or an unjust criminal.

In the current social context there are opposing legal effects in a struggle of those who want to preserve their individual freedom and on the other side be subjected to preventive detention, leaving the presumption of innocence as a white flag to the governing principle. Faced with this situation, it is necessary to analyze the basis for the granting and the budgets of the current regulations.

In order to guarantee the right to freedom in a Constitutional Guaranty State, we will analyze the budgets that merit a just deprivation of liberty or an application of the iniuria usum or abusive use of the norm.

Keyword: Pretrial detention, right to individual liberty, presumption of innocence.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La prisión preventiva frente al derecho a la libertad individual se configura en dos intereses jurídicos antónimos por un lado se ejerce la normativa judicial como medida dentro del proceso penal y por el otro esta la defensa del derecho de llevar el proceso en libertad cuando no se ha demostrado la responsabilidad este enfrentamiento origina conflictos y discrepancias.

La institución de la Prisión Preventiva en nuestro Código Procesal Penal lo describe como una medida cautelar porque en el tiempo del proceso puede variar esta medida, es coercitiva porque va a restringir nuestro derecho a la libertad individual, es provisional porque va existir mientras se demuestre caso contrario desaparece, y excepcional porque con esta medida se logra la existencia en el juicio del acusado

Según el Expediente Nº 6 – 2018 – 18 Sala Penal Especial, señala lo siguiente: “Declarar infundado el recurso de apelación de Prisión Preventiva interpuesto por el Ministerio Público y que a partir del 25 de abril del 2020 su situación jurídica de Julio Atilio Gutierrez Pebe será la de comparecencia, consecuencia de dicho mandato se pronuncia en cuanto a declarar infundado que se le otorgue el requerimiento de extensión del mandato de Prisión Preventiva para el caso seguido en la investigación como presunto autor de cohecho pasivo. El criterio data del 11 de noviembre del 2018 que se confirmó la prisión preventiva.

En este caso y más surge el conflicto de si es correcta la medida impuesta por decisión judicial a los imputados, que desde un principio pudiendo estar en libertad estaban bajo un mandato que se modificó por una menos perjudicial, ahora llevara en libertad su proceso, pues es importante revisar lo que se impone por el magistrado y los efectos del que se deriva este requerimiento de prisión preventiva.

La abrumadora aplicación de la Prisión Preventiva ha conmocionado el ejercicio del derecho por un ángulo está el derecho a la libertad individual y por el otro la sanción máxima que es la pérdida de la libertad condensando el principio de la presunción de inocencia y dejando en tela de juicio social el calificativo de culpable.

En nuestro país visto como ciudadano esta medida de carácter sancionador como ius puniendi en el derecho penal, ejercida como una facultad del judicial para imponer y merito a sus facultades sin embargo lo que caracteriza es que se impone para todos por igual como si fuera la regla de medición.

La prisión preventiva en su aplicabilidad es constitutiva por ende cautelar, este entendimiento se comporta ocasionando inconvenientes como elemento constitutivo e inexcusable en su aplicación en un país que respeta los derechos como nación democrata, que promueve nuestros derechos de ser libres como toda persona en el espacio territorial nacional e internacional.

En el ámbito jurisdiccional la primacía de la libertad y la presunción de inocencia debe ser el principio universal de referencia antes de imponer medidas privativas de la libertad individual, en respaldo a las garantías del proceso.

Esta investigación sale en respaldo al derecho a la libertad individual y el principio garantista que es la de presumir que el acusado sea inocente hasta que este proceso dure y se califique como culpable o inocente pues sin romper la norma de que todos somos inocentes hasta que se demuestre en el proceso su culpabilidad por el legítimo respaldo de la ley y la normativa vigente.

Acotando a Douglas Husak en su libro titulado “Reservas acerca de la Sobre criminalización” el autor reconoce el daño como acto de reparación como dogma

penal, sin embargo, la Sobre criminalización exige un sacrificio individual a cambio del bien general social en consecuencia no estamos siendo conscientes de la aplicación de la norma penal también se debe acotar a exigir el derecho de no ser castigados” como un derecho fundamental (pág. 296).

Para finalizar podemos plantearnos ¿Como evitar el uso indolente de la prisión preventiva? ¿Por qué no aplicar la regla de excepcionalidad? Es jurídicamente posible advertir un abuso en un país democrata.

## 1.2 Objetivos de la investigación

### 1.2.1 Objetivo general

Explicar los fundamentos de la Prisión Preventiva que hacen a esta una cautelar para que se pueda requerir como una excepción al Derecho de la Libertad individual.

### 1.2.2 Objetivos específicos

1. Identificar los fundamentos jurídicos sobre la variabilidad de Prisión Preventiva frente al Derecho a la Libertad Individual por otra medida de menor grado.
2. Identificar si la Presunción de Inocencia, es una herramienta eficaz en el proceso para variar la Prisión Preventiva.

## 1.3. Formulación del problema

### 1.3.1 Problema General

¿Cuáles son los fundamentos de la Prisión Preventiva que hacen a esta una cautelar para que se pueda requerir como una excepción al Derecho a la Libertad individual?

### 1.3.2 Problemas específicos

1. ¿Cuáles son aquellos fundamentos jurídicos para que se efectúe la variabilidad de Prisión Preventiva al Derecho a la Libertad individual por otra medida de menor grado?
2. ¿Cuándo la Presunción de Inocencia, es una herramienta eficaz en el proceso para variar la Prisión Preventiva?

### 1.4. Supuestos Categóricos

Formular los fundamentos constitucionales de la Prisión Preventiva que hacen a esta institución una cautelar para que se pueda requerir como una excepción al Derecho a la Libertad individual.

#### 1.4.1 Supuestos Categóricos Específicos

1. Analizar la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad individual por esta institución cautelar.
2. Explicar en los casos que la libertad individual no es un derecho absoluto y la presunción de inocencia sea el héroe, presente en un proceso que se enfrenta a otros de igual poder, como un principio más que mantiene vivo el proceso.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Trabajos previos

Al dar inicio el proceso de investigación tuve que informarme sobre el material que daría pie a emprender esta aventura de nivel superior en las bibliotecas virtuales, páginas web en diferentes universidades, revistas del colegio de abogados, y el apoyo digital de la UCV con su material en la biblioteca digital, paginas instituciones del estado con material virtual de biblioteca que son material inédito que me permitirán recaudar el conglomerado de información para sentar las bases teóricas de lo que direcciona mi investigación sobre la institución de la Prisión Preventiva y la Libertad Individual.

#### 2.1.1. Internacionales

Obando B. (2018) en su trabajo titulado: “Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”, este análisis de tesis para optarla Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar en el Ecuador, es la investigación se sustenta que en su país se exagera como medida de aplicación como medida cautelar porque es recurrente en los casos que se encuentran en proceso que el porcentaje mayoritario ha pasado por este proceso en Quito y Guayaquil que disgrega en un porcentaje ascendente en un 42% de los acusados fueron sujetos bajo este mandato en flagrancia durante el año 2016.(pág. 54).

Debido a que los agentes encargados de mantener el orden y disminuir la delincuencia el cuerpo policial no realiza su labor en forma asidua porque la fundamentación para que los sujetos de flagrancia que en consecuencia no ha lugar a formular prisión preventiva en los casos que se debe considerar por derecho a imponer haciendo mal uso d la institución por cuanto la presente investigación acentúa su investigación en el buen uso de la institución para que la justicia cumpla

con la labor de administrar justicia.

Calvimontes (2019) en su trabajo titulado “Protocolo de Protección del Principio Constitucional de Independencia Judicial en la Resolución de Medidas Cautelares de Detención Preventiva Frente a la Presión Mediática de la Prensa” con la finalidad de obtener el grado de Magister en Derecho en Bolivia, su estudio se direcciono al estudio del ejercicio de la prensa en cuanto a la representatividad del poder que tiene de influir por lo mediático que se convierte un caso cuando la prensa participa en los previos a dictar estas medidas cautelares de detención preventiva por cuanto se va a proponer en el resultado un “protocolo de actuaciones”, esta va a permitir que los magistrados puedan actuar con independencia y sin presión mediática.(pág. 54 )

Franco (2014) en su investigación sobre “Garantías Constitucionales y Presupuestos que repercuten en La Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin Condena en España y América Central” realizado en la Universidad de Salamanca, en su objetivo de obtener la Tesis Doctoral en Derecho. El estudio se plantea en investigar al preso con prisión provisional en el país de origen considerada una medida cautelar como en nuestro país tiene el fundamento común de que el proceso investigatorio del delito se lleve a cabo conjuntamente con asistencia corpóreo del autor del supuesto autor con la perspectiva de que este delito se investigue en comparecencia ante el juez y que se persiga la investigación hasta su dictamen de sentencia. (pág. 32)

Sin embargo, considera que se no se puede enmendar al legitimar la vulneración de un derecho superior que es la libertad y la privación del el sobre sí mismo, no se puede mantener a nadie detenido si se presume su inocencia o no se ha declarado y demostrado culpabilidad y responsabilidad para ser considerado como autor.

Con estos acápites planteados el investigador asume una posición en defensa de la libertad como derecho ya que considera que el principio de presunción de la inocencia de un detenido es de prioridad adoptar una medida que favorezca en tanto subsista la duda o presunción de que sea responsable de un delito sin habersele probado lo contrario, bajo este principio de garantía se demanda la prohibición en todo caso la regulación bajo el concepto de presunción porque se vulnera la libertad como derecho superior.

Cuando investigamos en el ámbito el derecho la máxima sanción para el hombre es la privación de la libertad y en este caso cuando vemos a detenidos en todo el mundo con el termino presunto sin embargo son sometidos a restricciones sin ninguna justificación porque la persona como individuo tiene y goza de la libertad individual es una garantía que tiene por derecho de nacer en un país libre y democrata es de cuestionar en la investigación que si la libertad es una garantía la prisión preventiva en general también lo es porque solo con presupuestos carentes de imputación de convicción se puede privar saltando el rango constitucional de pleno derecho.

### 2.1.2. Nacionales

Cabrera y Gonzales (2020) en su investigación titulado “Fundamentos Jurídicos para Adecuar el Control de Tipicidad en la Audiencia de Prisión Preventiva en el Perú” investigación realizada para optar el grado de Maestría en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, la estrategia de investigación se concentró en desarrollar los fundamentos jurídicos para realizar la adecuación de un control formal de tipicidad en un primer estadio de la audiencia con la finalidad de que se desarrollen los fundamentos jurídicos para que se realice un control formal de tipicidad lo hechos y se funde los presupuestos que dan convicción para que la judicatura se pronuncie sobre si hay razones para formular prisión preventiva. (pág. 103)



Se formula a modo de conclusión que se observa la existencia de incremento de la utilización de esta medida como una regla del actuar contra la criminalidad como una medida cautelar aun siendo considerada el medio de lucha para el bien social y de enmendar la operatividad judicial. Sin embargo, este cautelar personal que afecta al individuo en su restricción de libertad es de aplicación como institución de mantener el orden por los operadores del derecho.

Asmat V. (2019) realiza su trabajo titulado “Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla-2016”, desarrolla la investigación con el fin de optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, en la Universidad Cesar Vallejo; según lo investigado por el autor considera que esta medida cautelar en su aplicación va a infringir la normativa catalogando la vulneración de un derecho superior inalienable e histórico “la libertad”, en este análisis se confirma como “gravosa” y que va en contra de los convenios y pactos firmados en cumplimiento del respeto a la normas y garantías como la presunción de inocencia y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.(pág.96)

La segunda se refiere a la valoración de los medios probatorios que debe tener en cuenta el juez la normatividad vinculante como los plenarios, jurisprudencia penal vinculante, sentencias judiciales con el único fin de que en la audiencia se dilucide con convicción comprobar la presunción de inocencia o descartar de pleno derecho, porque en esta audiencia se expone los hechos la norma vinculante, con la finalidad de crear certeza suficiente como elementos de convicción en aplicación a la norma que legitima la prisión preventiva.

La tercera afirma que la motivación en la resolución, los medios probatorios son determinante para que el juez se pronuncie sobre lo que la fiscalía presenta indicado los presupuestos elementos de convicción con certeza y de imponer esta

medida sin embargo a veces sucede que se impone la medida con falta de motivación, con falta de convicción no hay razonamiento, lógica y no pasa el test de proporcionalidad.

En la cuarta se advierte que esta medida se aplica como regla habiendo otras que son menos gravosas y que no se aplica o que ni el abogado lo solicita. La quinta conclusión el investigador concluye que el tiempo es el enemigo del imputado porque se le hace difícil para obtener los presupuestos como contar con un trabajo formal en el mejor de los casos, familiar o un domicilio lo que impide el libre ejercicio de contar con estos presupuestos.

Llempen (2019) en su trabajo titulado “El Plazo de la Prisión Preventiva” Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Federico Villarreal, en la investigación se llega a discrepar de la naturaleza propia en el sistema jurídico porque el plazo esta como si fuera una pena sancionadora, pero en forma generalizada no tipificada como un procedimiento pena. (pág.72)

Cabe señalar que el legislador ha señalado el plazo teniendo en cuenta las exigencias del proceso implicado sujeto de investigación y que el fiscal es la autoridad en requerir para que el proceso de investigación continúe y se formalice en esta audiencia. El investigador propone que el fiscal de la nación establezca aspectos normativos respecto al plazo por sus subalternos al requerir la prisión preventiva sea efectiva esta institución.

Teniendo en cuenta que el plazo es el tiempo requerido por el fiscal teniendo como base la normatividad se debe proponer plazos que respete los derechos de libertad personal, sin embargo, en lugar de favorecer al proceso investigador en algunos casos se prorroga por la complejidad de la investigación.

Tucto (2019) en su trabajo de investigación “La Prisión Preventiva desde la Perspectiva de la Indemnización del Error Judicial” en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Título Profesional de Abogada en Lambayeque, el autor nos propone una óptica compensatoria por el error por la imputación fallida por parte de los judiciales del proceso que al final del plazo requerido cumplido se llega a un daño causado y lo que considera una indemnización, en este caso el remedio es una violación del bien tutelado nuestra libertad por legítimo derecho sin considerar que podemos ser o no culpables. (pág.96)

Se concluye la tesis en que la medida es a requerimiento del fiscal privando de su libertad con la secuencia de procesos investigatorios y que el presunto imputado a costas de una posible imposición de pena con un único propósito de que el proceso continúe con su presencia del imputado y con una pena de ejecutar una sentencia sin embargo es ilegítimo contrario a esta institución detener en perjuicio o provecho.

Se hace justo aplicar esta medida invocando jurisprudencia, doctrina vinculante del tribunal constitucional, sentencias y especificar los presupuestos sobre el fundamento del requerimiento para fortalecer la decisión en la argumentación y los suficientes medios probatorios que convergen convicción.

## 2.2. Fundamentos y Teorías de la Investigación

### 2.2.1 La institución de Prisión Preventiva

En nuestro pensamiento jurídico se comprende como institución porque va a ser el instrumento del que se vale el juzgador para cautelar que el individuo ahora denominado imputado realice acto de presencia durante el proceso vigilante pero sin posibilidad de que pueda hacer apañar o manipular la investigación este instrumento se convierte en la tragedia jurídica de la libertad, porque contempla espacio, tiempo y los presupuestos como requisitos para su decisión jurídica, en

cada país se aplica con el mismo criterio de cautelar la investigación en presencia del imputado.

Poniendo énfasis al punto según Carrillo R. (2020) que desarrolla “La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho” cita a Del Rio Labarthe en su análisis sobre “La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” nos expone a juicio crítico que la prisión preventiva en un campo sistémico del derecho penal consecuente de que se proyecta en el sentido de una “medida” sujeta a regla y se impone con el fin de cautelar, va a proteger que el proceso evitando que el sujeto se fugue, desaparezca y pueda entorpecer y poner en riesgo la investigación pudiendo contaminarla, con estos aspectos lo que se trata es evitar riesgos y asegurar que se lleve a cabo la investigación en el plazo previsto. (pág. 12).

### **Visión internacional la prisión preventiva**

La perspectiva mundial en pro del bienestar social y económico a apuntalado como mecanismo de disuadir la delincuencia de alto calibre en el mejor de las condiciones como los casos enraizados en el sistema gubernamental que para el desarrollo social el estado negocia y el hombre en butaca genera fórmulas de desvíos pagos concentrando la corrupción y propio de un desarrollo sobredimensionado.

El lavado de activos en la estructura económica en los países dentro órgano gubernamental la prisión preventiva es el auxilio legitimado para evitar se extinga dichos delitos por su ausencia en el proceso y la evadan , en el Perú el juez es la autoridad para que de inmediato en las 48 horas realice en audiencia a requerimiento del fiscal pueda la judicatura tomar una decisión de formular la prisión preventiva por los hechos que se le acusan y el tiempo a criterio discrecional de la judicatura y que el fiscal asuma por su grado de riesgo para el proceso. Su aplicabilidad de acuerdo a las normas macro internacionales, la norma constitucional, las normas vinculantes y la concordancia con el IX Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-119.

En la investigación realizada por Rojo Y. (2016) sobre “El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal” cita a la doctora argentina Gabriela Laura Gusis quien se pronuncia respecto a “La Prisión Preventiva en Argentina: Su aplicación como Pena Anticipada y las Implicancias en el Ámbito Penitenciario” señala que en su patria el órgano supremo de justicia es decir la Corte ha marcado parámetros interpretativos para evitar el uso arbitrario de esta institución la doctora considera que en el sistema judicial hay un divorcio entre la libertad individual como derecho natural y las garantías constitucionales en respaldo de que los mismos derechos que se restringen se protejan, esta institución es de aplicabilidad en los delitos de crimen organizado .(pag.44 )

En el sistema judicial colombiano la prisión preventiva como en todos los países coincidimos en que la regulación está en su código descritos para que esta medida investida de legitimidad en los procedimientos penales y de aseguramiento cuando lo solicita el fiscal ante el juez quien será responsable de imponer o negar como un fin garantista al derecho, con los presupuestos señalados en sus artículos con características determinantes y se detalla que se tiene que cumplir condiciones de riesgo, de que generen obstrucción en el proceso, reiteración del acto cometido encuadrado en el acto delictivo y con la posibilidad de que el individuo acusado del acto pueda fugarse.



Figura 1: Elaborado por el autor



Figura 2: Elaborado por el autor

## **La justificación de legitimizar la Prisión Preventiva**

En la investigación de Alegre y Jauregui (2017) titulado “Análisis dogmático de la Prisión Preventiva en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su influencia en el Perú, Arequipa, 2017” en la que cita a De La Jara y otros (2013) respecto a su publicación escrita y titulada “La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?”, esta publicación se realizó mediante el apoyo legal del Instituto de Defensa Legal en su primera edición realizado en Setiembre 2013, considera que la prisión preventiva sienta sus bases como garantía de un proceso limpio, para los imputados y por ser cautelar del mismo se funda en la legalidad como un medio protector preventivo legal para que el cause investigador tenga su proceso imponiendo privación de la libertad individual y legal, en un plazo según el delito imputado tasado sin embargo no deja de ser restrictiva de la libertad que para imponer se funda en elementos constitutivos que dan convicción para imponer dicha prisión. (pág.18)

En el libro Perú 2021-2026 José Luis Pérez Guadalupe realiza su aporte en la sección sobre Sistema Penitenciario titulado “Propuestas para el Sistema Penitenciario Peruano” que considera lo siguiente, que a raíz del comunicado de la OMS quien se pronuncia a nivel mundial sobre la declaratoria de pandemia en el mundo en el mes de marzo del año 2020, el Perú no se encontraba preparado para semejante situación en todos los estamentos públicos del gobierno y de la población con la magnitud de sus consecuencias se evidencio que la propagación de pandemia llego a todas las instituciones del país porque tuvieron que adecuarse a un sistema remoto y en cuanto a los establecimiento penitenciarios el doctor señala que la situación de estos establecimientos penales es crítico por la cantidad de población que genera hacinamiento, considerando que es una población vulnerable sobre todo el cumplimiento de los protocolos.( pag.394)

En continuidad de la situación en nuestra realidad nacional el Dr. Urquiza en la revista digital La Ley del lunes 20 de mayo del 2020 escribe que nuestro cuerpo normativo jurídico en el ámbito procesal penal no se encontraba cuerpo jurídico sostenible en esta pandemia que contribuya a contener esta situación de excepcionalidad porque esta se emitió sobre la marcha y la necesidad de proteger la vida y la salud ante esta situación de desastre de salubridad endémica para todos y para aquellos en específico que se encuentran en reclusión. En estas condiciones únicas de generación es relevante que existan vacíos en preponderancia de las normas de carácter procesal en estas circunstancias de aflicción en nuestro Código Procesal Penal ya que sería imposible invocar esta enfermedad por causal no prevista ya que nuestro código representa lo categórico de imperativo en el ámbito procesal penal.

Es preocupante que la población penitenciaria en el Perú y con esta pandemia a cuevas el doctor César Rubio Azabache en la revista Jurídica Digital La Ley, del sábado, 18 de abril de 2020 publica sobre la problemática en cuestión titulándolo como “Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú” su cuestionamiento es respecto a la sobrepoblación con la que nos encontrábamos a diciembre del 2019 esta carga penitenciaria total ascendía a 95,548 número exorbitante de ciudadanos que se encuentran en desprotegidos sanitariamente pero de este total de internos 34,879 de ciudadanos e están calificados como procesados (presos preventivos) que por cuestión estadística estos representan un 36.50%. manifiesta su rotunda preocupación respecto al contexto de que se suspenda los plazos a aquellas personas en cárcel que están en condición de preventivo, a consecuencia del estado de emergencia, para este caso no existe norma aplicable lo que corresponde un atropello legal.

En el Expediente N° 00036-2017, del 30 de abril de 2020, caso Susana Villarán, el tribunal expresa en el fundamento jurídico 6.13 que a la letra contempla las condiciones de sanidad de pandemia COVID-19 no se considera causal de cese



de la prisión preventiva se puede conceder la alternativa humanitaria de variación o sustitución según previstas en el artículo 290 del Código Procesal Penal, esta se fundamenta en que pese a que exista este acontecimiento universal y humanitario se direcciona a la existencia de un manifiesto peligro de fuga, además obstaculización que esta medida evita razonablemente. De lo razonable a la exaltada se le vario la prisión preventiva a detención domiciliaria con comparecencia restringida con una caución de 20 000 soles.

### **Objetivos de la Prisión Preventiva**

Para todo ser humano la libertad ha sido un objetivo en la vida de los pueblos que cobra valor en el desarrollo del hombre. Pero sin embargo esta libertad como un valor natural se convierte en un talón de Aquiles jurídico porque se concreta en si misma para la búsqueda de esta otrora justicia y no se evada de responsabilidad en el marco del ordenamiento jurídico con la aplicación justa o ilegítima de la Prisión Preventiva.

Para el derecho que prima la búsqueda de lo justiciable debemos contemplar a la libertad en sentido natural no solo como un derecho fundamental escrito sino en sentido amplio también que el ser libres que contempla su honor, su reputación en sencillo es su dignidad humana que se verá mancillado en este calificativo procesal y efectivo en un establecimiento lo que se advierte es un camino de restricciones de su libertad sin agotar todo análisis jurídico.

Si ponemos en una balanza estos latentes conceptos entre libertad y prisión preventiva pues su determinación conlleva a colocar en el lado contrario la libertad y su dignidad humana, mientras tanto estará pasando su género su paso por cárcel mientras sea considerado investigado. Para que esta se dictamine tiene que esperar bajo llave y sombra en un tenue y lento proceso que al cumplimiento del plazo recién podrá conocer la sumilla decisoria de liberación o privación de su libertad.

Acentuando la naturaleza instrumental, Roxin en su libro de Derecho Procesal Penal (2000, pág. 257) considera que los objetivos pertinentes de la prisión preventiva deben cumplir 3 finalidades:

- 1.- El aseguramiento de permanencia en el proceso del personaje (imputado).
- 2.- La función de realización de una investigación transparente que garantice para llegar a la verdad de los hechos.
- 3.- Asegurar la sanción y su ejecución de la acción penal.

Con estas tres líneas se trazan los objetivos del uso y aplicación como una de las medidas cautelares personales, en tal sentido razonable constituye una protección explicada y sustentada, para lograr que se responda como una garantía fundamental del debido proceso para quien ha sido sujeto de imputación es decir el propio imputado, siendo una medida de coerción temporal de su preciada libertad personal, representa una medida que se encuentra en el ras de la restricción penal gravosa con el fin de que se pueda garantizar lograr descubrir la verdad o la realidad del fin de la investigación.

La Prisión Preventiva lo podemos considerar en la búsqueda de la verdad como un medio para que la verdad salga a la luz, o el proceso de investigación se realice en un medio descontaminado de influencias o circunstancias que entorpezcan el debido proceso, lo que nos lleva a tener una concepción de que no es una pena por derecho, pero es de legítimo derecho de descubrir que esta búsqueda conlleva a caminar por el filo de las medidas restrictivas más lesivas al derecho de conservación de la libertad que por derecho natural nos corresponde, en este punto estamos direccionando sobre la base del principio de presunción de inocencia que se está recluso sin pena, ¿juicio justo?.

## **Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal**

La Prisión Preventiva pese a quebrar la columna vertebral de nuestra libertad que se encuentra legitimado en nuestro ordenamiento jurídico en la Sección III como Las Medidas de Coerción Procesal que están comprendidos desde el artículo 253 hasta el artículo 320, en este marco contiene tres Títulos y lo encontramos en el Título III denominado La Prisión Preventiva que versan en contenido lo siguiente desde el Artículo 268 al Artículo 285 en lo que respecta para su aplicación.

Contenida en seis capítulos que regula este mecanismo del que describimos en el Capítulo I encontramos los criterios o Presupuestos de la Prisión Preventiva que comprende del Artículo 268 al 271, en el Capítulo II nos habla sobre el tiempo de Duración, desde el Artículo 272 al 277 en el Capítulo III el agraviado puede realizar la Impugnación de Prisión Preventiva que se encuentra en el Artículo 278, en el Capítulo IV la fiscalía puede solicitar la Revocatoria de la Comparecencia por prisión preventiva, único artículo 279, en el Capítulo V, para asegurar el debido proceso la judicialidad así lo requiera se puede aplicar la Incomunicación que comprende del Artículo 280 al 282 y en el mejor de los casos en el Capítulo VI se puede concluir con La Cesación de la prisión preventiva consignados en los artículos 283 al 285.

A medida que avanza la investigación encontramos diversas interpretaciones, opiniones, crítica convenientes o justificables para sustentar su existencia de su aplicación. Esta descripción de este artículo es para que lo expresado tal cual no debe salirse del texto expreso sin adicionar, complementar y ceñirse a la exegesis de la norma con el fin que fue creado.

Observancias:

- El mandato de prisión preventiva lo dictamina el juez, a solicitud del Ministerio Público.

- Considerando que es una medida coercitiva, personal, y excepcional.
- Su objeto es privar de libertad a un procesado, por un plazo determinado.
- La prisión preventiva tiene la finalidad que es la de evitar que el imputado eluda u obstaculice el proceso de acción de la justicia.
- Solo puede requerirlo el Ministerio Público, siempre y cuando los elementos de convicción existan, ósea imputación concreta, que lo señalen o vinculen.
- Se solicita siempre y cuando el delito contemple la sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

#### Opiniones de Personajes sobre Prisión Preventiva

El Doctor Ernesto Blume, presidente del Tribunal Constitucional en su opinión personal expreso: que el Congreso como ente legislador debe someter a revisión la prisión preventiva por uso excesivo y abusivo que se observan en algunos casos y explico que la Prisión preventiva es una condena adelantada porque la condena se materializa fácticamente en una pena privativa de libertad.

Además, el magistrado advierte que a nivel internacional la autoridad comunitaria representada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, eleva este conflicto que emerge del contexto continental; se pronuncia y realiza recomendaciones que han sido expresa en un primer informe que data del 2013 “Medidas para reducir la prisión preventiva” y posteriormente en el año 2017 el informe se pronuncia sobre “el uso de la prisión preventiva”. Para culminar expreso además que “El fin no justifica los medios”

Citamos la opinión del expresidente Vizcarra respecto al tema en la entrevista, canal N (22 abril 2019) esta frase que resume lo dicho sobre la Prisión Preventiva, indica que “una medida que surge por necesidad procesal y de justicia con la condición ergo de excepcional se ha convertido en una condensada decisión de esta medida para la mayoría de los casos y cabe resaltar que tiene carácter de extraordinaria”.

## **Postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Según Moscoso G. (2020) que desarrolla la “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en El Proceso Penal Peruano” asume una postura que adopta CIDH (2013) respecto al mandato de prisión preventiva que lo resume en un contexto situacional de los países, en beneficio del orden social, considerando que se debe orientar un restablecimiento social de orden y de protección de los ciudadanos respecto a los signos de violencia y comisión de delitos en su respectivo territorio. Al respecto se manifiesta sobre esta Institución en la cumbre de las Américas, que se expone afirmando que los países deben actuar con independencia considerando protocolos generales como gravedad, persecución, crimen, investigación, los hechos, enjuiciamiento el desarrollo de este procedimiento debe realizarse en consideración procedimental de la seguridad jurídica, publica y los derechos humanos (pág. 476)

### **2.2.2 Origen jurídico del Derecho fundamental a la Libertad Individual**

Según Sosa S. (2018) en su publicación Pensamiento Constitucional, considera que la libertad como la «ausencia de interferencia», se debe sobreentender que es el actuar sin barreras, sin obstáculos, poder expresarte sin parámetros, actuar sin restricciones con autonomía, la libertad también implica el desarrollo libre de nuestra personalidad como todo ser humano en este mundo globalizado como lo expresa en general, así también el derecho al bienestar con este derecho los ciudadanos pueden vivir en la medida de sus posibilidades que considere buenas para él y su familia.(pág.183)

El Jurista Colombiano González P. (2017) en su análisis sobre la libertad individual considera que la propia expresión es la suprema valía jurídica catalogando como un “bien jurídico” en sentido extenso de concepciones que se expone en su cotidianidad para el individuo como el sentido natural de la libertad

de poder físicamente el logro libre de “desplazamiento” asumiendo argumentaciones jurídicas en el mismo plano como libertad de locomoción, libertad corporal o física. El autor enfatiza el sentido jurídico expreso que se marca en el contenido del Código Penal Colombiano que redefine en “intimidad”, asumiendo concepciones como “autonomía de la voluntad”, en concordancia con su objetivo de vida “la libertad de trabajo” etc. (pág. 11)

### **Como se registra la libertad en nuestro ordenamiento jurídico**

Según nuestra normatividad nuestras libertades se encuentran contempladas en nuestra Constitución pero sin embargo una de estas instituciones protectoras de restablecer este derecho, es uno de los más invocados por la ciudadanía en cualquiera de sus estatus y condición por su razón efectiva de vulneración y por nuestra legislación democrática de puro derecho nos permite petitionar en protección a nuestro derecho para logro de nuestra libertad que es la del Habeas corpus que invocada se evalúa para la restitución del derecho.

El derecho fundamental a la libertad personal en nuestro régimen constitucionalista se encuentra regulado en la normatividad del artículo 2 el inciso 24, literal f cuyo protectorado está contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 9.1, suscrito en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos Artículo 7.2 sin embargo en nuestra actividad judicial como activos jurídicos se pronuncia.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yovani Rodríguez Aguirre, el pronunciamiento se centra en la exposición de que todo derecho fundamental contemplado como en este caso la libertad personal en nuestros mecanismos procesales no es un derecho absoluto, lo que hace que nuestro dominio libertario sea discutido o flagelado siguiendo sus extremos asumiendo que podemos ser libre de ejercerlo como lo indica la norma

magna seguido de consecuencia también esta es sujeta de una norma que la restrinja legalmente, con esta condicionante asumimos que vivimos en libertad relativa.

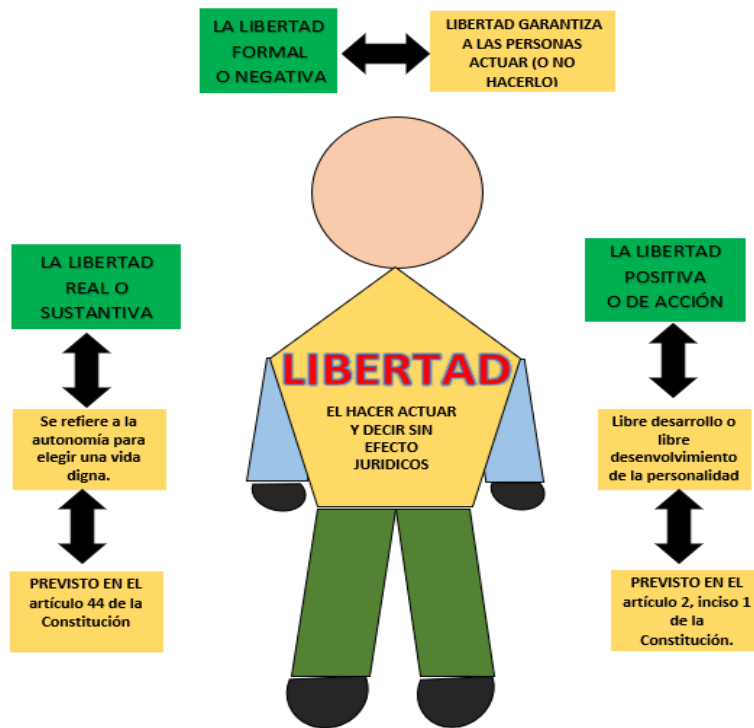


Figura 3: Elaborado por el autor

### **Imputación Objetiva de la privación de la libertad individual.**

En virtud del XI Plenario llevado a cabo el 6 de julio del 2019, tuvo como punto crítico en discusión de relevancia jurídica la “prisión preventiva”, pronunciándose como “controvertido”, en cuanto a su aplicación se expuso “el uso excesivo”, para lo que se planteó la unificación de criterios en cuanto al “juicio de imputación” durante la audiencia de Prisión Preventiva.

Según el doctor Paul Antonio Ruiz Cervera (2019) expone que en el plenario tuvieron como debate los supremos de relevancia jurídica que el juicio de imputación era una etapa de verificación señalando que para la determinación de

esta medida cautelar, asumieron en consenso que primero debe verificarse exhaustivamente que exista “un hecho presuntamente delictivo” que será la llave que abrirá paso al debate respectivo de los presupuestos señalados como elementos de convicción en el artículo 268 del Código Procesal Penal.(LP Derecho 04 de Octubre del 2019).

En análisis de la Casación 724-2015-Piura, desarrolla el criterio casatorio considerando que si no existen los cargos expuestos de forma clara y concreta en consecuencia no se puede aplicar el ordenamiento del principio de imputación necesaria, por lo tanto si no se cumple con este requisito que es de exigencia de imputación entonces no se puede imponer el requerimiento de prisión preventiva, en consideración que este es el momento decisivo de enfrentamiento del individuo para obtener la libertad individual.

En recurrencia de lo expuesto es de pleno conocimiento y de cumplimiento con el primer requerimiento de exigencia jurídica procesal penal para que esta medida se aplique en sujeción al estándar de la Corte Interamericana de Derechos humanos artículo 7, en este acápite se protege exclusivamente la libertad física y consigo su seguridad, que tiene como primera barrera a derrotar en cumplimiento estricto del principio de legalidad. Por consiguiente, la imputación se tiene que fundamentar sólidamente lo que constituye la pretensión fiscal. En este contexto el requerimiento de prisión preventiva obliga al ministerio público a sustentar su requerimiento en base a su fórmula de “imputación penal” que permita sostener que nos encontramos frente a una presunta conducta ilícita (Corte IDH, 2020).

### **Derecho constitucional que el estado democrático adjudica.**

Según el ámbito jurisdiccional las resoluciones de aplicación sobre la decisión de prisión preventiva, se debe enfatizar teniendo en cuenta los principios generales de excepcionalidad, jurisdiccionalidad, de proporcionalidad, de legalidad, y necesidad. Esta formulación se debe realizar teniendo diversos criterios de



análisis con la formalidad en cada caso para individualizar a la persona imputada y revisar los cuestionamientos del fundamento para sustentar jurídicamente según el régimen de la prisión preventiva que se ajuste a derecho no solo sobre el régimen nacional sino en el marco internacional cuyas normas protectoras resultantes se sometan a los elementos de convicción.

Caro D. (2006) en su artículo de “Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal” el autor hace referencia a aquellas normas específicas que dirigen el desenvolvimiento del proceso penal, en este lineamiento es la regla constitucional que engloba la “fuerza garantista” en el proceso desde su etapa preliminar hasta la conclusión del, proceso. Estas garantías constituyen el límite para la actuación judicial durante el proceso penal, las garantías procesales genéricas son en primera instancia la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso. (pág.1030), Con esto la norma superior reconoce la protección jurisdiccional de los derechos fundamentales.

Sobre el caso MOVADEF expediente 0085-2014 se puede desglosar jurídicamente que la prisión preventiva se fundamenta en suma como una medida cautelar excepcional siendo un instrumento procesal que se arraiga en su aplicación de cautelar como garantía del proceso para asegurar en el futuro una pena justa a la norma.

**En juicio crítico exponemos donde se yuxtaponen como bases frente a los principios para su dictamen.**

La ley se subsume como génesis bajo el principio de legalidad, toda medida de carácter restrictivo de derechos tiene que ser legitimo expreso con rango le ley en este caso se encuadre en el artículo 253º de Código Procesal Penal, para hacer un dictamen de Prisión Preventiva. Sin embargo, esta decisión también se determina en base al principio de excepcionalidad siendo así de categórico su fin

sería que el sujeto se encuentre presente que es la comparecencia. Donde se concibe como institución este sentido garantista en este proceso al haberse aplicado el procesado tiene como protección el tiempo de la caducidad en la norma.

El principio de excepcionalidad en este contexto la prisión preventiva es excepción a la regla es la libertad por tanto en concomitancia resulta que la excepción por causa de peligrosidad resulta excepcional su aplicación (Asencio 2009:4). Sin embargo, siendo aplicado con excepción se concibe como transitorio, jurídicamente su intención es bajar el alto impacto de detenciones arbitrarias, y si se diera esta privación es de importar que el límite del plazo debe ser lo más corto y precisar el motivo de su imputación.

El principio de jurisdiccionalidad según el Doctor Ramiro Salinas Siccha (2019) expone que este principio radica en la actuación judicial por la condición de imparcialidad, en su actuación por su aplicación ya que solo el Poder Judicial por su investidura de poder gubernamental puede condenar e imponer sanciones, y restricciones a los presuntos autores o partícipes de un delito, en este caso de la prisión preventiva el Ministerio Público investiga y el Juez a solicitud de la fiscalía impone la prisión preventiva con tiempo de caducidad. (Justicia TV 26 jun 2019).

El principio de proporcionalidad según los defensores de Robert Alexy en su obra "El Principio De Proporcionalidad De Alexy y Los Acomodamientos Razonables en el caso Del Tedh Eweida Y Otros C. Reino Unido" (2008) publicado por la Dr. María Elósegui Itxaso (2016) de la Universidad de Zaragoza, para el jurista es de suma importancia el termino ponderación en esta institución porque al imponer la prisión preventiva genera dos colisiones de principios constitucionales ocasionando un conflicto de principios al aplicarse pues en situaciones concretas estas colisionan porque se hacen incompatibles porque de por medio está la orden de restricción de la libertad que caduca en el tiempo por su propia naturaleza en este caso la libertad se restringe y se aplica sin tener la condición de responsabilidad y/ o culpabilidad. (pág. 5)

Palli C. (2020), Fiscal provincial penal en Huánuco se pronuncia definiendo sobre Prisión preventiva como un caso difícil, porque el juez tiene que pronunciarse en base a dos principios sobre la suspensión del derecho a la libertad que lo denomina de locomoción en la sociedad frente a la garantía de persecución penal quien en este proceso penal está a cargo de la Fiscalía. Este proceso de resolver lo acogemos de la doctrina europea y la jurisprudencia constitucional poniendo en resolución la aplicación del test o denominado examen de la proporcionalidad que lo ubicamos en el Código Procesal Penal en el artículo 253.2 que conjuga en forma ordinal tres exámenes internos en acto seguido de examen de idoneidad, examen de necesidad y el examen de ponderación.

El magistrado fundamenta que la aplicación de prisión preventiva se funda y es de exigencia que los preceptos legales, STC Exp. 4780-2017 fundamento 112, y en la normativa del Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116 fundamento 15 para que los jueces resuelvan bajo este principio lo que el fiscal presenta, en ese sentido el análisis se funda los graves elementos de convicción y el peligro procesal.

El fiscal, es quien solicita Prisión Preventiva ¿para qué?, para la garantía del debido proceso, y el aseguramiento de la ejecución penal, su labor es evitar que el investigado obstaculice las etapas del proceso, y el imputado huya, desaparezca. Esta acción permite garantizar el desarrollo normal del proceso y asegurar su culminación, evitando la fuga del investigado y la obstaculización de este a los actos de indagación, la acumulación de la prueba a cargo de la Fiscalía, ¿Cómo? Formulando un caso concreto demostrando elementos de convicción y la peligrosidad del imputado.

El juez aplicara el examen de proporcionalidad, se realiza al final del debate, tenemos la Casación N.º 626-2013, su procedimiento se inicia con el examen exhaustivo de idoneidad, seguidamente es el examen de necesidad en lo que se analiza los presupuestos materiales de Prisión Preventiva y para definir el examen de ponderación.

## **La pérdida de la libertad individual**

Se puede apreciar en la Casación N° 01-2007, Corte Suprema de Justicia del Perú, Sala Penal Permanente, Huaura. Esta jurisprudencia define a la prisión preventiva medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, y el órgano encargado a instancia del Ministerio Público, se contempla como indicador la existencia de latente fuga o pudiera ser el que oculte inclusive destruya evidencia.

En sus extremos también se precisa que en el artículo 261 apartados uno dos del Código Procesal Penal contempla que la prisión preventiva se legitima como medida de comparecencia restrictiva o simple cuando son de requerimiento del Ministerio Público, se realice dentro del plazo legal de 48 horas siguientes a su solicitud, y su asistencia con su abogado del imputado sino lo tiene se le reemplaza de inmediato por el de oficio.

El Doctor Francisco Celis Mendoza Ayma se pronuncia en la revista digital La Ley el 8 de setiembre del 2020 expone que la prisión preventiva en pandemia en un ambiente de COVID 19 requiere presupuestos de convicción sobre el margen de los estándares considerados graves y fuertes respecto a la imputación planteada, otro es el hecho que se imputa, y a tomar en cuenta la conducta que se concreta en la peligrosidad procesal.

Respecto a la pérdida de la libertad la Convención Americana sobre Derechos Humanos se manifiesta en el artículo 7 inciso 5 de la Convención estipula que por cuando una persona es detenida tiene que ser llevado de inmediato ante un juez penal y tendrá derecho a las garantías que se establece judicialmente esta es una emisión de que su libertad está condicionada a garantías en salvaguarda de un proceso si fuere el caso en el mejor de ellos llevar el juicio en comparecencia.”

### 2.2.3 La Presunción de Inocencia es un Proceso Vivo

Según Cintia Loza Álvarez en su libro “La Presunción de Inocencia” (2019) en su libro comenta que es una garantía equivalente para aquel que va demostrar su inocencia y del otro que tiene la carga probatoria de la comisión de un delito, este es el fundamento de la presunción de inocencia será considerado inocente mientras los administradores de justicia no prueben su culpabilidad por consiguiente cabe requerir que se tiene que actuar prueba que tendrá que demostrar el delito que lo llevo a ser presunto autor del delito. (pag.44)

El proceso de investigación está a cargo de la Policía, quien se encarga de realizar diligencias pertinentes y de ser necesario ejercer como autoridad de la acción penal, y correrá traslado al Ministerio Público quien es el autor judicial y encargado de arrebatar probatoriamente la presunción de inocencia que es la pieza clave para que el sistema jurídico accione con justicia, en esta parte de pugna el derecho se convierte en relativo porque quien tiene la carga de la prueba puede imponer medidas cautelares personales al sujeto imputado.

Las normas que van a resguardar el derecho de presunción de inocencia están en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 Inciso 1 comenta que todos los acusados de algún delito se presumen inocentes mientras no se pruebe en acto público su culpabilidad conforme a ley en este mismo estándar se suscribe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 8 inciso 2 al respecto de la presunción que tiene que ser probatoria conforme a ley.

La ONU comenta al respecto el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) mediante una observación que la presunción de inocencia existe que quien acusa prueba y el acusado se mantiene como presunta duda. En el marco normativo peruano se encuentra regulado en el artículo 2 Inciso 24 literal e de la Constitución Política del Perú que debemos considerar inocente a la persona hasta que se haya declarado jurídicamente ser responsable

del delito que se imputa, con esta norma se considera un principio a la presunción de inocencia que la carta magna lo reconoce, en la misma dirección normativa el Código Procesal Penal Peruano de 2004 lo considera en su artículo II del Título Preliminar.

Según la Casación N.º 879-2015, Madre de Dios, en su decisión el Colegiado Supremo, considera que los reconocimientos médicos legales presentan contradicción en las actas periciales físicas de reconocimiento, por lo tanto, se ha vulnerado el derecho de presunción de inocencia en las resoluciones judiciales, cuando no se ha podido identificar plenamente al sentenciado.

En consecuencia el 15 de febrero de 2017 CIDH sanciona al Estado peruano por violación al derecho de presunción de inocencia, partiendo de los hechos que al inicio del proceso el señor Zegarra no estaba incluido en las investigaciones, pero fue incluido por las declaraciones de sus coimputados y lo dicho suficiente para condenarlo, en conclusión la corte señala que se vulnero el principio de presunción de inocencia, la falta de motivación de la resoluciones judiciales y el derecho que tiene todo imputado de tener un fallo razonado establecidos en los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Podemos fundamentar que la presunción de inocencia es una garantía de derecho fundamental que posee el imputado en los procesos judiciales en todas las instancias por cuestión razonable de lo expuesto considero que es un elemento vivo en todo el proceso.

#### 2.2.4. Motivación de Prisión Preventiva según el acuerdo al XI Plenario N°01-2019/CIJ-116

Este acuerdo plenario será la norma base sobre la cual versa nuestra investigación en cuanto a su aplicación que regla el plenario de la Corte Suprema respecto a la prisión preventiva que tiene rasgos de ser excepcional, subsidiaria,

provisional y proporcional; en caracterización de su aplicación debe estar motivado para su imposición.

Al respecto se iniciará el análisis de casos en aplicación del plenario XI PlenarioN°01-2019/CIJ-116 en los casos de:

La Señora Keiko Sofia Fujimori Higuchi, tenía prisión preventiva de 15 meses al encontrar graves y fundados elementos de convicción por delito que se le persigue lavado de activos agravado por organización criminal y obstrucción a la justicia en agravio del estado; se varió la prisión preventiva por la medida de comparecencia con restricciones que el Poder judicial le impuso con normas o reglas de conducta como no variar de domicilio sin previa autorización, además debe registrarse cada 30 días a registrar su huella digital.

Caso Ollanta y Nadine en la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado), Piura Expediente N° 04780-2017-PHC/TC Asunto: Recursos de agravio constitucional Delito, Lavados De Activos y Perdida de dominio Se detalla que durante la investigación fiscal que duro 2 años aproximadamente la fiscalía no ha logrado formular acusación y determinar graves y fundados elementos de convicción que los procesados hayan sido receptores de Brasil y Bolivia para su campaña política 2006 y 2011, sin embargo continua la investigación por la presunta recepción de 3 millones de dólares de la empresa Odebrecht se impuso en caso de Heredia se le impuso impedimento de salida con comparecencia restringida y a Humala la medida de comparecencia restringida.

En el expediente la magistrado Ledesma Narváez expresa que a través de norma constituyente se nos ordena proteger la libertad individual así como también el deseo de mantener una sociedad con seguridad desde el ámbito jurisdiccional, pero también reconoce que se le da otra mirada sobre las reglas

dando un vuelco por mayoría que en este caso debe primar la libertad individual, y el basamiento de convicción se fundó en la posibilidad de obstrucción de investigaciones con estos argumentos se concede la variación de la prisión preventiva.

En la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente, Casación N.º 35-2018 Sala Penal Nacional, se desarrolla la “Naturaleza de los acuerdos plenarios” que constituye una herramienta en los procesos penales, que en definición se determina que los acuerdos plenarios son aquellos lineamientos a seguir de forma interpretativa en cuestión jurídica y/o marco normativo, para los jueces que serán materia de invocación al tomar una decisión en la resolución de casos. Estos acuerdos no tienen efectos retroactivos por lo tanto no van a generar nuevas normas tan solo es para que consoliden la correcta interpretación de las normas.

Partiendo de la problemática, revisando trabajos de investigación nacionales e internacionales, convergiendo en el marco teórico de la prisión preventiva como institución sometida a una cautelar, y la libertad individual dentro un marco relativo sujeto a excepcionalidad, y la normativa vigente que amplía su radio de acción y la hace más rigurosa para los delitos que exige el XI plenario, he formulado mi entrevista a profesionales en búsqueda de propuestas alternativas, es justo o injusto el plazo y su ampliación, no es esta institución un embalsamiento judicial que el sistema ha colapsado por el porcentaje de casos, es un beneficio para el estado.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

En la presente investigación se ha formulado dentro del ámbito del derecho para recoger disposiciones normativas cuestionables que serán sujeto de una perspectiva actual y una filosofía transformadora.

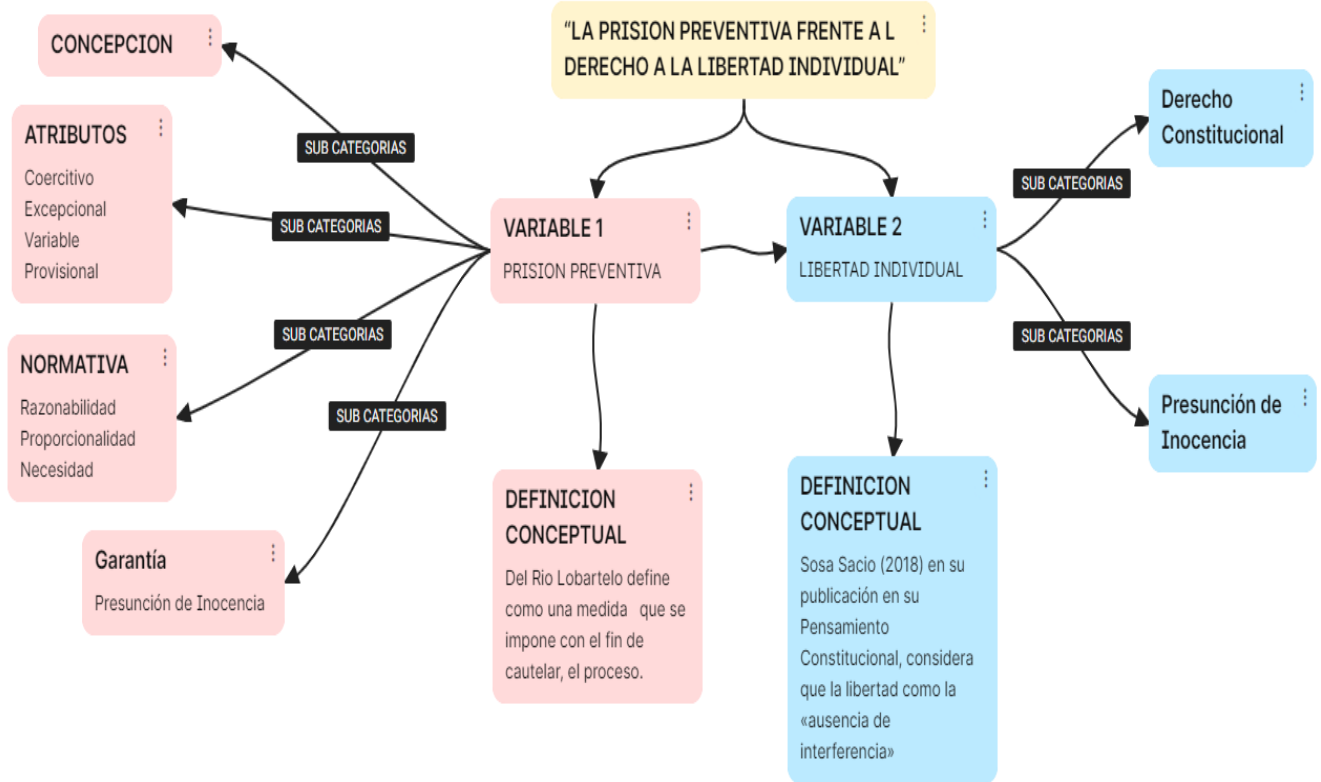
##### 3.1.1 Tipo de investigación

El desarrollo de la investigación se enmarco en el tipo de investigación aplicada en el ámbito jurídico en la que se planteó un problema discutible porque existen principios que se enfrentan, y con en su procedimiento aplicaremos como lo dice Abarza F. (2012) “en la investigación aplicada, el investigador busca resolver un problema conocido y encontrar respuestas a preguntas específicas”

##### 3.1.2 Diseño de investigación

En el contexto que se desarrolla la investigación el diseño es el cualitativo y el tipo de diseño que planteo es el descriptivo destacando que la problemática que será fundamentado por especialistas particularmente en el presente trabajo nos basaremos en la que proponen Hernández, Fernández & Baptista (2006), La investigación se realizara en contexto mediante la hermenéutica jurídica , que es la adecuada y comprensible su aplicación en nuestra línea de procesal penal que permitirá comunicar nuestra investigación a la comunidad jurídica interesada, con los datos recolectados podremos describir e interpretar la información. A fojas 64 se reporta la Tabla N° 1 referente a la Categorización del Trabajo Investigatorio.

### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización



Elaboración propia.

A fojas 76 se presenta las categorías, subcategorías que se encuentran en la Tabla N° 2 titulado Matriz de Categorización del desarrollo de Tesis.

### 3.3. Escenario de estudio

El estudio, se realiza en esta etapa de pandemia; se desarrolló con restricciones respetando los protocolos de seguridad pudiendo realizarse vía web o zoom u otras alternativas más accesibles como es vía telefónica a entrevistas de profesionales que tienen experiencia en el campo especializado jurídico. En este enfoque planteado mi escenario de estudio es en la Ciudad de Lima provincia de

Lima, en la jurisdicción de Lima Norte, en el que se busca la ubicación de los representantes del ejercicio del derecho con trayectoria profesional puedan ser juiciosos de la investigación respondiendo a mi estudio planteado en el marco de descripción de la realidad explicación e interpretación de los datos obtenidos. Mi grupo de interacción social está ubicado en la sede judicial que se realiza de manera remota en toda la jurisdicción.

### 3.4 Participantes

Se propone a estudiosos en ejercicio de la profesión del derecho penal en general con su experiencia de jurista argumentando, exponiendo y defensor de la normatividad legal en un estado donde prevalece la constitución serán 10 representantes que podrán opinar y juzgar con razonamiento lógico respondiendo si la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú está cruzando la línea delgada de lo constitucional, y si está siendo aplicado como justicia a priori, los doctores que brindaron su experiencia y conocimiento son los doctores: CASTILLO LOAYZA José Porfirio, GONZALES GARAY Alejandro Avelino, HERRERA ROSALES Juan Alberto, MANCILLA SIANCAS Víctor Oswaldo ALOR MÁRQUEZ, Pershing Martín, RAMOS REATEGUI Miguel, TRUJILLO CHEPE Hioner, ACUÑA RIVAS Jhonatan Juan, RODRIGUEZ MACHUCA Letsy Yesabel, GUZMAN CISNEROS Julio Cesar A fojas 67 se presenta la Tabla N° 3: referente a la Identificación de los Entrevistados para el desarrollo de Tesis.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica aplicada en la investigación para la obtención de la información será la entrevista en virtual para que se pueda recoger datos, informaciones, opiniones y sugerencias. A fojas 68 se reporta la Tabla N° 4 referente a los Medios utilizados para la entrevista

El instrumento que utilizare es una guía de entrevista porque la situación actual lo amerita y permite que se realice de manera sincrónica y asincrónica por medio de comunicación virtual lo que nos ha permitido que el entrevistado cuente

con seguridad y para que realice la pregunta y el entrevistado jurista responda de forma amplia y narrativa medio que ha permitido recolectar información relevante para los recaudos de la investigación de manera idónea y con la replicas que nos ha permitido generar comentarios concordante o de discrepancias que constituyen información valiosa.

Análisis documental, ha sido necesario para que el bagaje informativo teórico se pueda constituir en herramienta para construir nuestro estudio en el ámbito jurídico normativo, situacional y categorizar.

La lista de cotejo de lo observado se realizará para capturar lo observable de lo que mi grupo de investigación ha podido aportar con conocimiento especializado para que formule mi aporte con la interpretación cautelosa de la información sin delimitar mi estudio son respondiendo a la fidelidad informativa.

### 3.6. Procedimientos

El proceso de investigación se pudo concretar en los pasos que a continuación mencionamos:

Para dar inicio fue desarrollado con el recaudo de información planteamiento de la información al encuadrar la problemática, categorizar lo imprescindible en la aplicación de la investigación como recurrir a información teórica, doctrinaria, jurisprudencial y de revistas actualizadas porque es un tema que se actualiza en el tiempo, he ahí que la normatividad es cada vez más abundante.

Se pudo obtener material de información pertinente que me permitió categorizar, responder a los objetivos planteados, enfocarnos en la problemática haciendo un análisis de lo que la norma jurídicamente es Genesis a lo que la normatividad interpretativa va sugiriendo el actuar del proceso convencional.

En la parte de recepción informativa se pudo clasificar la información en aquello que el estudio con un objetivo claro de lo que se está buscando visos de

actualidad a la norma a la ley la génesis de acuerdo a los que nuestro grupo de estudio fue respondiendo.

### 3.7. Respecto a la entrevista

Recoger la información los datos las opiniones para que con el material acumulado se pueda separar información clasificada, de importancia sustentaría para registrar, plantear situaciones, generar conflictos, categorizaciones de los pensamientos, intervenciones productivas, y para que el investigador reflexione, asuma posturas, revise los acuerdos de ideas, o no porque a veces de la entrevista da origen a ideales para continuar este círculo de la investigación.

### 3.8 Rigor científico:

Son las elaboraciones constructivas en el marco teórico con una la coherencia y las interpretaciones, es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cualitativa, empleando la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o conformabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández, Fernández y Batista 2010).

### 3.9 Método de análisis de la Información

Se utilizo el método inductivo se utilizó el criterio de la información de lo obtenido a lo generalizado para extender mi entendimiento con la información.

El método analítico- sintético, con el fin de que la desintegración del contenido al armar uno nuevo, este conocimiento se recopile con un nuevo planteamiento bajo las bases que dieron su origen.

Método exegético es la propia literalidad que el legislador le dio de la norma sin que su interpretación salga del espíritu normativo.

Haciendo uso de la hermenéutica pudimos hacer un esbozado de lo que se observa con la explicación propia del entendimiento y del razonamiento lógico, que nos va a permitir relaciona los hechos con la realidad.

### 3.10 Aspectos éticos

La investigación conlleva a que todos y cada uno en el trabajo intelectual debemos respetar:

La confidencialidad: pues la información de las respuestas y opiniones forman parte de este círculo que no debe ser develado.

El Consentimiento informativo, dar uso de nuestra información con la autorización para fines profesionales.

Libertad participativa, como toda investigación es de propia iniciativa y voluntaria, solo con fines académicos y de aporte social.

El Anonimato informativo es necesario para que la investigación sea primigenia y su curso no tenga dos cauces.

Tiene que contar con Valor social o científico; en este caso la prisión preventiva es un conflicto social específico de alto grado de complejidad en los funcionarios gubernamentales.

En la Proporción favorable del riesgo-beneficio; toda investigación siempre corre este punto porque al inicio no se sabe cómo nos va a ir con incertidumbre de fracasar, pues sino se arriesga no logramos la certidumbre.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSION

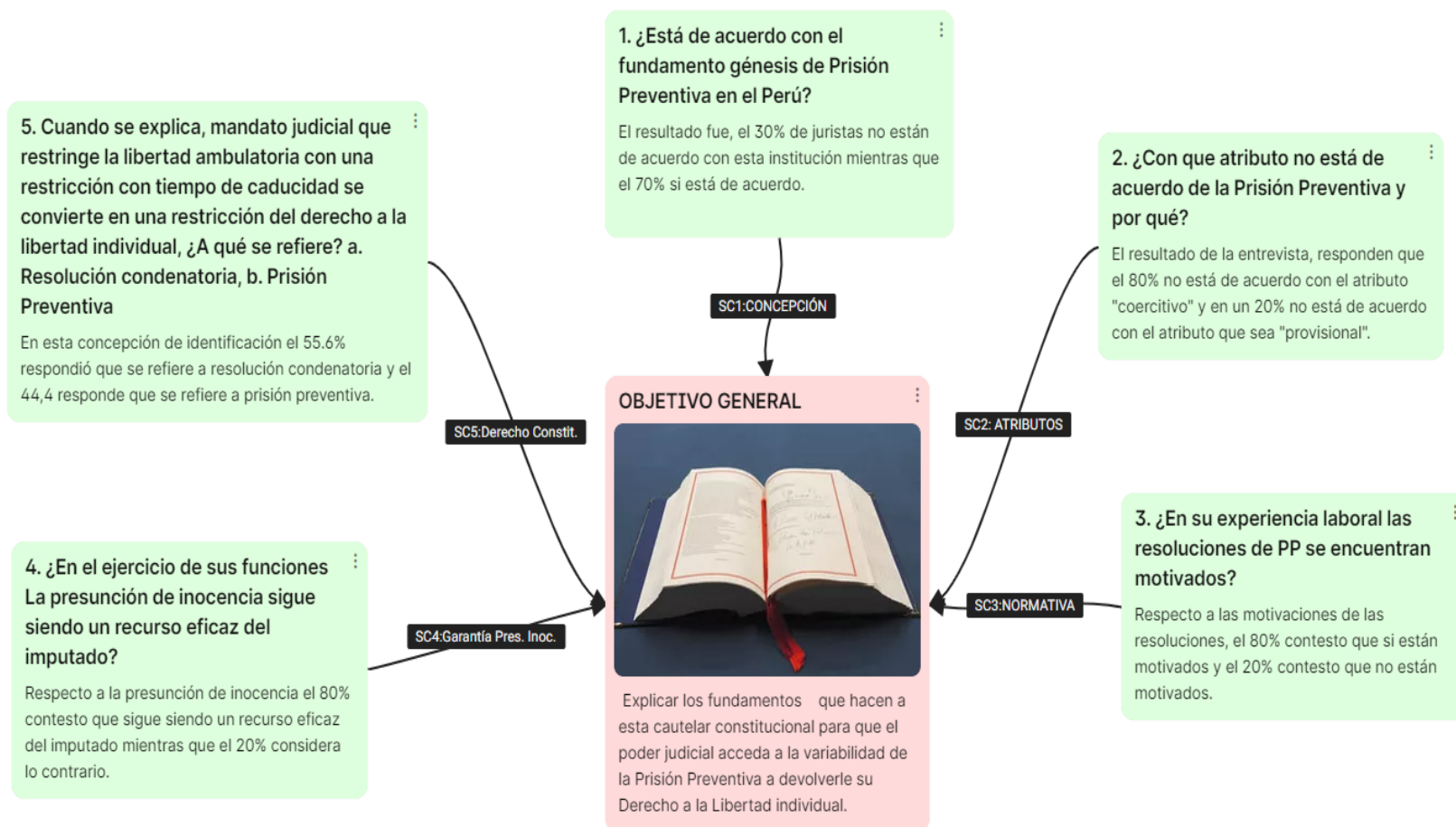
### 4.1 Resultados

De los resultados, se enfocó en recabar toda la información relacionándola a la situación actual sus alcances y síntomas negativos de su aplicación, aunque la aplicación de la normatividad vigente se actualiza al son de la necesidad jurídica, pero sin embargo este resultado se levantara fiel a lo versado en la entrevista personal, virtual y telefónico, Respecto al resultado realizo la interpretación personal sobre el análisis de respuestas de los 10 juristas, en con concordancia con el análisis documental acumulado y el marco normativo vigente que nos permitirá elevar los resultados de la investigación.

#### 4.1.1 Descripción de los resultados de la entrevista

El recaudo de los resultados por medio del instrumento se realizará en forma descriptiva grafica de tal manera que nos va a permitir observar los resultados de acuerdo al planteamiento del objetivo general y objetivos específicos.

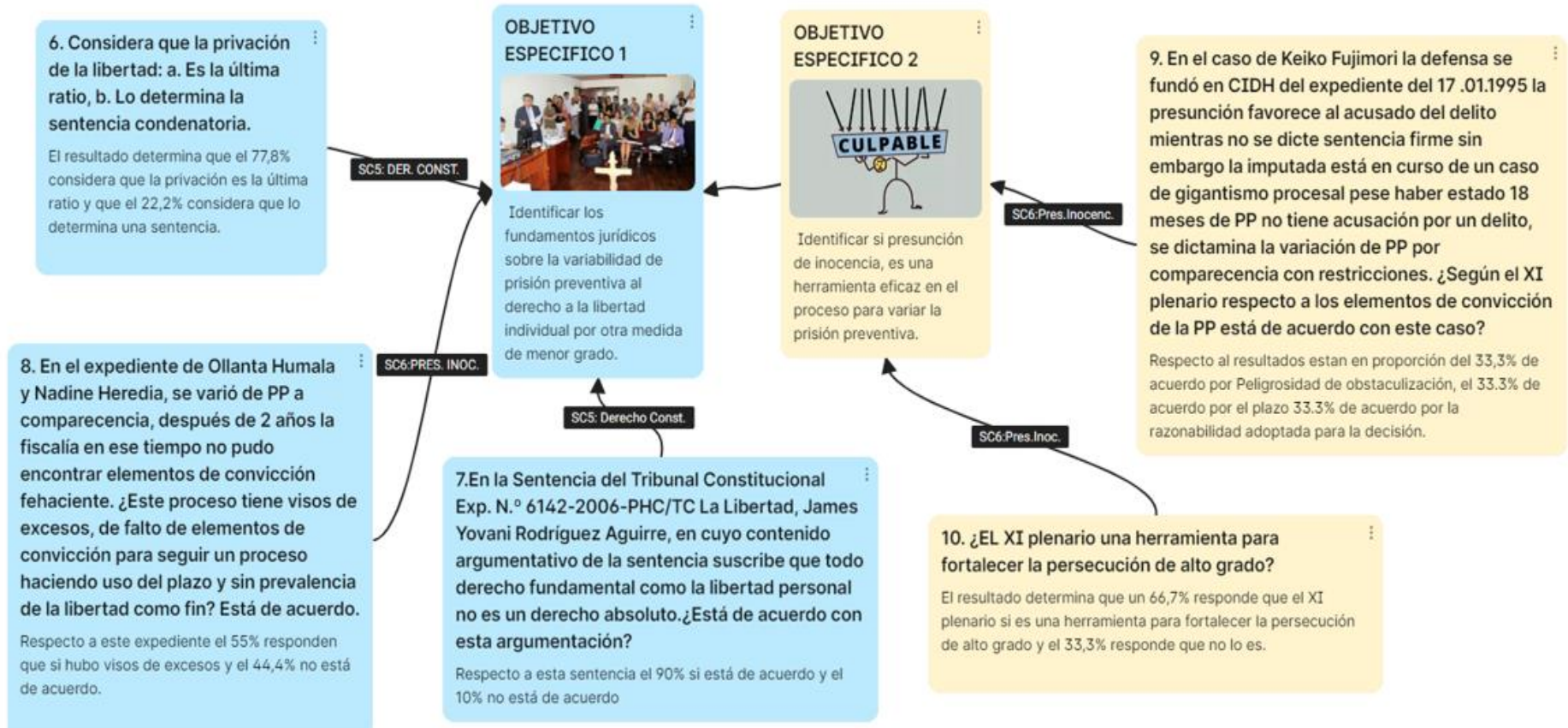
## Resultados de la entrevista respecto al objetivo general de la investigación.



Elaboración propia.



Resultados de la entrevista respecto a los objetivos específicos.



Elaboración propia.

Además, se formuló dos preguntas abiertas:

La pregunta 11, respecto a que, si en uno de sus casos de requerimiento de Prisión Preventiva el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico, a modo de Comentario formulo el resultado: “Se rescata de las opiniones frases claves, la libertad es un bien jurídico, el ministerio público tiene que motivar la prisión preventiva, la libertad personal está regulado y no olvidar la presunción de inocencia, debiendo elegir por una medida menos gravosa”, basado en las opiniones de los juristas.

De las opiniones se concluye que todos están en concordancia de que para dictaminar prisión preventiva esta resolución debe ser fuertemente motivada por las consecuencias que genera la afectación de la libertad de la persona, es indubitable que es el bien jurídico de mayor valor en el ámbito jurídico y social. Sin embargo, una de las opiniones se refiere con más énfasis que se emite estas resoluciones con falta de probanza, con falta de raciocinio lógico fundamental lo que configura el uso abusivo de la norma, como aporte uno de los juristas se pronuncia sobre lo que debe hacerse antes de emitir la resolución de prisión Preventiva que es la de evaluar bien, la necesidad, idoneidad y proporcionalidad del imputado.

La pregunta 12, se realiza esta pregunta a modo de comentario si “Tiene una propuesta para que disminuya la Prisión Preventiva”, en primer término uno de las opiniones es tajante en decir que no debe de existir, otra opinión se debe derogar, sugieren usar la comparecencia con restricciones, que se valoren adecuadamente los requisitos para prisión preventiva, que se rijan a la presunción de inocencia, se aplique el monitoreo electrónico, grillete electrónico, replantear su aplicación respecto a la sospecha fuerte, se aplique la prisión preventiva cuando la pena debe ser superior a 8 años .

De las opiniones formuladas se concluye que todos tienen un sustento razonable por el ejercicio de trayectoria de tal manera que llegan a un punto de equilibrio que es la normativa vigente y el uso de la presunción de inocencia sin embargo estos dos apartados regulados nos encaminan a buscar otra alternativa

que no perjudique al imputado y replantean que se debe optar por otra medida para que no afecte su libertad. En concordancia se debe valorar la normativa y los principios con mayor conciencia de las consecuencias y aplicación de un derecho penal liberador, y no tomarse en cuenta la presión social.

A fojas 65 se reporta la Tabla N° 5 en la que se detalla el Resumen e interpretación de los resultados.

#### 4.1.2 Resumen de comentarios que hicieron los especialistas a las preguntas.

Se realizó preguntas después de cada respuesta a las preguntas formuladas los juristas tuvieron la cortesía de responder desde sus opiniones a las preguntas con un comentario desde su punto de vista de experto jurídico por la praxis de su trayectoria. El orden de respuestas es aleatorio, por la confidencialidad.

De los comentarios se rescata palabras claves que demarcan la prisión preventiva frente a la libertad individual: Abuso, hacinamiento, motivación, fundamentos, vulneran, elementos de convicción, garantía, medida coercitiva, deficiencias, juicio, culpable-inocente, garantía, ligado a la responsabilidad el ius imperium, la razonabilidad, la presunción de inocencia el peligrosismo.

Sin embargo, de todos los comentarios en general se concluye que los expertos se alinean en el basamiento de los elementos de convicción como verdad legal y la presunción de inocencia es el derrotero de la prisión preventiva, sin embargo, los plenarios forman parte de un eslabón para la persecución del delito.

A fojas 71 se adjunta la tabla N° 6 Recolección de Comentarios durante la entrevista donde los lectores preocupados por este punto de investigación podrán conocer la real apreciación de los expertos.

## 4.2 Discusión

### 4.2.1 Discusión de Resultados frente a los supuestos categóricos

Según nos manifiesta el autor respecto al punto en desarrollo Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.522) nos da precisiones respecto a la discusión que son referentes que desencadenan en conclusiones, con la finalidad de formular con categorización las fórmulas que se convierten en recomendaciones que serán un punto de partida para nuevos planteamientos de investigación.

En este contexto se desprende si las conjeturas planteadas cumplieron en el desarrollo con los objetivos planificados, con el medio de recolección de datos si han sido los correctos y si los estudios de análisis en su forma preliminar han sido diseñados de acuerdo al problema planteado.

### 4.2.2 Discusión del Objetivo general

Emprendamos la discusión en base al objetivo general planteado que es la explicar los fundamentos que hacen a esta cautelar constitucional para que el ministerio público sea el medio de acceso para encausar la variabilidad u otra medida que sustituya en la misma contención su propósito de la Prisión Preventiva siendo su papel rector de primer orden de naturaleza la Libertad.

En primer plano para su validez a mi objetivo concibo citando a Caro Coria, peruano, quien nos conceptualiza bajo los preceptos de Roxin con las exclamaciones que en el ámbito del Derecho Procesal Penal es como un radar sísmico para darnos cuenta de la existencia de la madre constituyente que es la Constitución Política que resguarda como elemento jurídico satelital de los principios fundamentales del estado denominados garantías constitucionales en las orbes a tratar sin embargo estas no dejan de ser las libertades y derechos de la persona en un estado democrático hablando de libertades individuales y en el ámbito social al formar parte de los grupos sociales.

Tomando a Sosa su óptica considera que los derechos fundamentales en vista panorámica de los hechos son y pueden ser vistos desde dos puntos de referencias distintos los mismos en un mismo tiempo y razón considerados libertades públicas, desde otra periferia se denomina garantías constitucionales, o desde una situación como principios fundamentales.

Teniendo en cuenta respecto a la Prision Preventiva enmarcado en el articulado 268 del Código Procesal Penal expresa la contenida como medida cautelar que tiene la capacidad que restringe dos derechos: por su funcionalidad es restrictiva de máximo derecho superior del ser humano en este ritmo de supresión radica en la libertad individual.

Si bien es cierto que las garantías constitucionales protegen los derechos fundamentales según Caro D. (2006), también es cierto que existen casos en la que se denomina "error" cuando se determina la libertad cuando estuvo en prisión preventiva sin embargo los errores atentan contra los derechos fundamentales. Este es el punto en discusión, que no se realiza una debida valoración para imponer la sanción que por su direccionamiento priva la libertad individual tenga el concepto diferente se cumple en el mismo sitio la prisión.

Esta privación afecta los derechos fundamentales es claro pronunciarse hasta qué punto irradia esta afectación y para esto voy a detallar sobre los derechos fundamentales que resultan afectados y son el derecho fundamental en la esfera de lo íntimo personal, la otra esfera sería el Derecho privado y el Derecho Público, y el derecho de la libertad de la personalidad, esta discusión adquiere la concepción fundamental respecto del origen de la Prisión preventiva es reconocida como institución el 30% de parte de los juristas no están de acuerdo con esta institución y el 70% si está de acuerdo.

#### 4.2.3 Discusión del Primer Objetivo Especifico

La discusión radica en Identificar los fundamentos jurídicos sobre la variabilidad de Prisión Preventiva al derecho a la libertad por otra medida que sea de menor grado.

Iniciamos citando a Castañeda Otsu comparte criterio con el tratadista Sanguine y que el Doctor Espinola C. (2015) recapitula expresando lo siguiente que la Prisión Preventiva va a ser una medida de coacción que va a ocasionar la más grave actuación de la autoridad estatal en las libertades individuales. Según nuestros resultados el 70% está de acuerdo con el fundamento jurídico de la prisión preventiva, así lo enerva el 80% que está de acuerdo con su atributo coercitivo y el 80% de los expertos opina que las resoluciones que dictan Prision Preventiva la judicialidad emite una correcta motivación jurídica.

La Corte Suprema de Justicia de La República, Sala Penal Permanente, Recurso Casación N.º 50-2020/Tacna, Resuelto por el doctor César San Martín Castro, Declararon fundado los recursos de casación por las causales de inobservancia de precepto constitucional, violación de la garantía de motivación y apartamiento de Doctrina Jurisprudencial. De la conclusión el magistrado expone que no se realizó un análisis con razonamiento jurídico del acuerdo plenario 2019 respecto a los criterios de peligro de fuga convirtiéndola en desproporcional a su afectación de sus derechos a la libertad y considera que no hubo motivación que califiquen de impertinente y más allá de lo razonable. Por tanto, se revocó la Prision Preventiva en favor de OGJF Y AACZ, y se varió a comparecencia con restricciones y una caución.

Del caso Keiko Fujimori es un caso discutible frente a los juristas, de los expuesto se dictamina la variación de Prision Preventiva por comparecencia con restricciones. Se les hizo la pregunta en referencia al XI plenario respecto a los elementos de convicción de la Prisión Preventiva, ¿sobre si está de acuerdo con la

decisión judicial?, en este caso los resultados si están en discusión de opinión porque si está de acuerdo 33.3% con peligrosidad de obstaculización, 33.3% con el plazo del Prisión Preventiva 33.3% con la razonabilidad, se hace una apreciación de que la Prisión Preventiva en este caso están todos por equidad de resultado de acuerdo. Tomando como un punto en el infinito de los casos la discrepancia se exhibe y lo que resalta son las causales de variabilidad de la Prisión Preventiva, un proceso es de justo derecho cuando prevalece el derecho fundamental de la libertad individual.

De los argumentos hemos podido Identificar los fundamentos jurídicos, porque esta institución cumple su finalidad como un medio que por sus atributos contribuye a la búsqueda de probanza del supuesto culpable, si cumplido el plazo lo que queda sobre esta imputación es la variabilidad de prisión preventiva de disponer la libertad o por otra medida de menor grado, poniendo como bandera la presunción de inocencia como una herramienta del imputado para que por justo derecho solicite o invoque su libertad y si transcurridos plazo tras plazo no se le vuelve a encontrar causal de imputación de convicción que hace el estado frente a esta situación está claro que los visos de injusticia social está pendiente no para uno sino para gran parte de la población que está bajo esta cautelar que se libera con una comparecencia pero sigue bajo la lupa.

La discusión se plantea en la falta de motivación de algunos magistrados que para imponer la variación recién pasa un exhaustivo filtro tal como lo dice los magistrados encuestados y el propio Doctor San Martin.

#### 4.2.4 Discusión del Segundo Objetivo Especifico

Se pone en discusión si la presunción de inocencia, es una herramienta eficaz en el proceso para variar la prisión preventiva, teniendo la presunción de inocencia rango constitucional previsto en la Constitución Política Del Perú de 1993 en el artículo 2 inciso 24 literal e y además regulado en el artículo II del título preliminar en el Código Procesal Penal como una garantía procesal fundamental en nuestro país.

En este punto se discute las consecuencia de la Casación N.º 879-2015, Madre de Dios, el 15 de febrero de 2017 CIDH sanciona al Estado peruano por violación al derecho de presunción de inocencia, que por el simple dicho del imputado fue suficiente para condenarlo claramente se vulnero el principio de presunción de inocencia, lo que constituye que la resolución judicial contenida adolecía de motivación por tanto el derecho del imputado se vulnera y se viola los derechos fundamentales de la persona.

Contrastando nuestra discusión los juristas en general consideran la prevalencia de la presunción de inocencia, y que es “un recurso necesario que no debe ser conculcado” en correlación la doctora Cintia Loza Álvarez (2019) considera que la presunción de inocencia es una garantía equivalente que quien acusa tiene que probar su culpabilidad caso contrario requerir su inmediata libertad, lo corroboran los resultados tomando como argumento que la presunción de inocencia es un derecho que prevalece en el proceso penal los juristas reafirman que es un recurso eficaz en su experiencia numéricamente fluctúa 80% contesto que sigue siendo un recurso eficaz del imputado mientras que el 20% considera lo contrario.

De conformidad la discusión radica en que la presunción de inocencia es una garantía y por tanto debe ser la herramienta eficaz, y lo denomino así porque se utiliza para exigir que nuestro derecho a la libertad individual es de prevalencia por justo derecho y debe constituir la una pieza única faltante antes de dictaminar la más radical medida para iniciar un proceso penal.



## V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se concluye que la Prisión Preventiva es una medida cautelar, de aplicación excepcional que tiene bases constitucionales que han sido recogidas adecuadamente en el Título Preliminar II por el Código Procesal Penal. Respetando la Presunción de Inocencia que debe amparar a toda persona, por ser un derecho fundamental, y, además una garantía procesal de protección.

SEGUNDO: De los estudios realizados de la presente investigación se revela que no existe un análisis apropiado de la necesidad de imponer la Prisión Preventiva, pues en algunos casos analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado Peruano fue sancionado, por falta de una clara política judicial; porque se dictan estos mandatos que afectan a la libertad personal, con el único afán de librarse de responsabilidades funcionales, por parte de los magistrados.

TERCERO: El magistrado debe desarrollar una adecuada motivación y análisis legal antes de emitir una detención provisional, siempre y cuando los elementos probatorios y las circunstancias del juzgamiento produzcan, convicción razonable de la existencia de la responsabilidad y la probabilidad de conducta dirigidas a impedir el juzgamiento o de que existe una presunción de fuga.

CUARTO: Del análisis resuelvo que la presunción de inocencia debe responder a la primacía de la libertad individual en respuesta al carácter excepcional de la solicitud del ministerio público porque se tiene otras medidas subsidiarias para que el imputado continúe en el proceso con el fin de evitar el incremento de procesados en calidad de prisión preventiva.

## VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Respondiendo a la naturaleza de Prisión impuesta en “condicional” con sentido de “Prevención” con una perspectiva de justicia, se recomienda la aplicación de la comparecencia con restricciones al imputado para que no se abstenga de la acción, en la actualidad es de observancia que son medidas menos onerosa ya que mantener en carcelería demanda gasto de parte del estado en tan sentido se plantea generar el desarrollo del ingenio jurídico del juzgador con el fin de hacer de esta medida viable en ponderación en calificación de justo derecho de la libertad individual.

SEGUNDO: Si la prisión preventiva es una regla en el mundo que para su aplicación se consigna una valoración que lo realiza el juez penal a requerimiento de la fiscalía y que conmina una sanción penal, recogiendo las opiniones de los juristas frente a esta exigencia de comparecencia en el proceso de investigación se recomienda, en el mismo lineamiento esta la detención domiciliaria, consecuentes de esta temática se puede iniciar con grilletes electrónicos pese a su costosa aplicación es cuestión de predisposición y solvencia, una caución personal [Exp. 44-2019-1], impedimento de salida del país.

TERCERO: Se recomienda aplicar con rigurosidad el principio de proporcionalidad con un fin de contención frente al embalse de la solicitud de requerimiento de la prisión preventiva, y como posible derrotero en pie esta la presunción de inocencia en la primera línea y como barreras a vencer responde a que sea el medio idóneo, necesario y de responder en proporción a las consecuencias de aflicción en el propio imputado.

## REFERENCIAS

- Alegre y Jauregui (2017) “Análisis dogmático de la Prisión Preventiva en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su influencia en el Perú, Arequipa, 2017” cita a De La Jara y otros (2013) respecto a su publicación escrita y titulada “La prisión preventiva en el Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?” (pág. 18) Recuperado 23/02/2021 Repositorio Institucional de la UTP <https://repositorio.utp.edu.pe › bitstream>
- Alexy, R. (2019). Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad. Citado Prof. Dr. María Elosegui Itxaso Catedrática de Filosofía del Derecho Facultad de Derecho Universidad de Zaragoza. Editorial Palestra. (pág. 5). Consultado 10/01/2022, [file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetPrincipioDeProporcionalidadEnRobertAlexyYLosAcom-5600122%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/DialnetPrincipioDeProporcionalidadEnRobertAlexyYLosAcom-5600122%20(2).pdf)
- Asmat V. (2019) trabajo titulado “Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculcado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla-2016” Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo. (pág.96). Consultado el 18/01/2022, <https://hdl.handle.net/20.500.12692/25762>
- Cabrera R. y Gonzales F. (2020) trabajo titulado “Fundamentos Jurídicos para Adecuar el Control de Tipicidad en la Audiencia de Prisión Preventiva en el Perú” para optar el grado de Maestría En Derecho Penal y Criminología, de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca. (pág. 103) consultado 20/09/2021 <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1411>
- Calvimontes G. (2019) trabajo titulado: “Protocolo de Protección del Principio Constitucional de Independencia Judicial en la Resolución de Medidas

Cautelares de Detención Preventiva Frente a la Presión Mediática de la Prensa” Tesis Presentada para obtener el Grado Académico de Magister en “Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional” en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central en Sucre, Bolivia. (pág.54) consultado 16/09/2021  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/637>

Carrillo R. (2020) “La prisión preventiva oficiosa en México, un atentado contra el Estado Social y Democrático de Derecho” cita a Del Rio Labarthe “La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” escribe en el “Anuario de Derecho Penal 2008” (pág. 96 – pág. 121) consultado 15/12/2021 [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/143702/TFM\\_CarrilloVidales\\_Prisi%F3n.pdf](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/143702/TFM_CarrilloVidales_Prisi%F3n.pdf); jsessionid

Caro D. (2006). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. - Konrad Adenauer Consultado 16/02/2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-30.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” N° 8: Libertad personal / Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ) San José. Consultado el 12/11/2021  
<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>

Corte Suprema De Justicia De La República Del Perú, Sala Penal Permanente, Casación N° 01-2007, Huaura: Prisión preventiva no está subordinada a detención preliminar previa. Revista Digital Ipderecho.pe, jurisprudencia penal por Sandra Gutierrez Iquise, Lima 14 de abril del 2018 consultado el 12/01/2022 <https://lpderecho.pe/prision-preventiva>.

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente Recurso Casación N.º50-2020/Tacna Ponente: César San Martín Castro, “Criterios Jurisprudenciales sobre falta de arraigo y peligro de fuga”. Consultado 18/11/2021 <http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020>

Corte Suprema De Justicia De La República Primera Sala Penal Transitoria Casación 879-2015, Madre de Dios, Violación de la presunción de inocencia por no identificar plenamente al sentenciado. Consultado 19/11/2021 [lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/11/Legis.pe](http://lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/11/Legis.pe).

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Especial Expediente N° 6-2018–18 Cuaderno de Comparecencia con restricciones y caución con impedimento de salida del país. Consultado 18/12/2021 [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Expediente-6-2018-8-Impedimento-de-salida-de-Ivan-Noguera-y-Guido-Aguila-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Expediente-6-2018-8-Impedimento-de-salida-de-Ivan-Noguera-y-Guido-Aguila-Legis.pe_.pdf)

Corte Suprema de Justicia de la República Sala Penal Permanente Casación N.º 35-2018 Sala Penal Nacional, Naturaleza del acuerdo plenario. Es impropio hablar de situación retroactiva (o irretroactiva). Consultado 20/12/2021 <https://lpderecho.pe/suprema-ratifica-no-procede-aplicacion-retroactiva-acuerdo-plenario-casacion-35-2018-nacional/>

El Código Procesal Penal, D.L. N° 957, Actualizado 2022. Lima Perú. Por LP Pasión por El Derecho del 2 de febrero, 2022, consultado el 20/12/2021 <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Espinola C. (2015) Medidas de Coercion Personal, fiscal provincial Provisional Penal del Distrito Judicial de La Libertad. Consultado 14/11/2021 <http://docplayer.es/34697023-Con-la-llegada-del-cristianismo-avances-de-la-criminologia.html> (pag.5)

Espinoza B. (2019) Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal, Docente Universidad de San Martín de Porres. aespinozab@usmp.pe. Consultado el 10/01/2022 Lima <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n1.13>.

Expediente 350-2015-13, Primera Sala Penal de Apelaciones, Alto grado de probabilidad y sospecha grave. Auto Apelación de prisión preventiva consultado el 25/11/2021 <http://www.pj.gob.pe> › wps › wcm › connect

Franco B. (2014) “Garantías Constitucionales y Presupuestos que repercuten en La Prisión Provisional. Análisis de las realidades del preso sin Condena en España y América Central”. En la Universidad de Salamanca, España. Tesis Doctoral dará la Obtención del Doctorado en Derecho. (pág. 32) Consultado el 13/01/2022 [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/126504/REDUCIDA\\_Garantiasconstitucionales.pdf.txt;jsessionid=40401E0C5458E888D7D60854286622AD?sequence=5](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/126504/REDUCIDA_Garantiasconstitucionales.pdf.txt;jsessionid=40401E0C5458E888D7D60854286622AD?sequence=5)

Gómez J. (1996) Constitución y Proceso Penal, Madrid Editorial Tecnos (pág. 74) Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica, número 1 (32) (13). Homenaje al Prof. Dr. Daniel González Álvarez. Año 1. ISSN pendiente. RDCP-UCR. 2021. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>.

González P. (2017) “Delitos contra la libertad individual y otras garantías” Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2017 (382 pág.) Consultado 24/02/2022 <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/delitos-contra-la-libertad-individual-y-otras-garantias.pdf>

Granados P. (2006). El Principio de la Excepcionalidad de la Prisión Preventiva y su Aplicación Práctica en Colombia p.22. Consultado el 16/02/2022, <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/JaimeGranados>

Landa C. (2016) La Constitucionalización del Derecho Procesal Penal: El Nuevo Código Procesal Penal Peruano en Perspectiva. Revista de Derecho THEMIS, Lima: Palestra, editores N° 68, artículo fue recibido por el Consejo Editorial el día 15 de febrero de 2016, y aceptado por el mismo el 23 de febrero de 2016. Consultado el 12/01/2022 <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15592/16041>

Loza A. (2019) “La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP”, Consultado el 28/01/2022 [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_2015100802.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_2015100802.pdf)

La Constitución Política del Perú del 1993. Consultado el 18/11/2021 <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion2020web-10-12-2020.pdf>

La sentencia plenaria casatoria 01-2017/CIJ-433: Alcances del delito de lavado de activos y estándar de prueba para su persecución y condena. Establece como grados de sospecha, 24 de octubre del 2017, Consultado el 12/01/2022 <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>

Llempen M. (2019) “El Plazo de la Prisión Preventiva” Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal, en la Universidad Federico Villarreal. (pág.72) Consultado el 20/12/2022. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3297/LLEMPEN%20MENDOZA%20RAFAEL%20JUAN%20>

- Misuraca M. (2018): Derecho a la Libertad Personal. Convención. Consultado El 20/11/2021. <https://es.scribd.com/document/386354410/Derecho-a-la-libertad-personal-Convencion-pdf>
- Moscoso G. (2020.a) “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano” (pág. 476). Consultado 15/12/2021 <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v29n2/2027-5366-dika-29-02-469.pdf>
- Moscoso G. (2020.b) “Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano” Universidad Católica San Pablo, Perú. Revista digital, Díkaion, vol. 29, núm. 2. Consultado. 18/12/2021  
<https://www.redalyc.org/journal/720/72068427006/html/>
- Obando B. (2018) en su trabajo titulado “Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” Tesis de Maestría en Derecho Procesal Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. UASB-Digital, Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. Consultado el 19/01/2022  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>
- Pacheco R. (2020). Conozca cómo evaluar la aplicación de la «caución» Sala Penal Especial Exp. 44-2019-1, Consultado el 12/01/2022 <https://lpderecho.pe/como-evaluar-aplicacion-caucion-exp-44-2019-1/13> marzo 2020.



Pérez G. (2021) En el libro “Perú 2021-2026” Propuestas de Gobierno desde el Social Cristianismo” sección sobre Sistema Penitenciario titulado “Propuestas para el Sistema Penitenciario Peruano” (pag.394) Consultado 16/03/2022. <https://www.kas.de › documents › Perú+2021-2026..>

Palomino C. y Quevedo M. (2015) “La Prisión Preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de Presunción de Inocencia” tesis para el Grado Académico de Magister en Derecho Penal y Criminología. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Consultado el 15/10/2021 <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/131>

Palli C. (2020) “El examen de proporcionalidad en las casaciones de Prisión Preventiva”. Revista de investigación de la Academia de la Magistratura Vol. 2 Núm.2, De enero-marzo 2020. Consultado el 20/12/2022 <file:///C:/Users/user/Downloads/31-Texto%20del%20art%C3%ADculo-82-1-10-20200630.pdf>

Revista digital Gestión, sección Política de fecha del 30 de abril del 2020. Redacción Gestión por Miguel Reyes Arrese. Consultado el 12/12/2021 <https://gestion.pe/peru/politica/coronavirus-peru-susana-villaran>

Reyes A. (2020). Apuntes a la resolución que revocó la prisión preventiva de Keiko Fujimori, Revista la Pasión por el Derecho del 30 de abril de 2020 artículo acotando a Husak, en su libro sobre Criminalización. Consultado el 15 /12/2021 <https://lpderecho.pe/resolucion-revoco-prision-preventiva-keiko-fujimori/>

Rojo Y. (2016) “El Abuso de la Prisión Preventiva en el Proceso Penal” cita a Gusic Gabriela (2013) Reunión Regional de Experto sobre Prisión Preventiva Edificio GSB de la OEA 1889 F. St. N.W., Washington D.C. consultado

18/02/2022

[http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_rojela850.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_rojela850.pdf) ( pag 44)

Roxin C. (2003). Derecho Procesal Penal, pág. 256 Ed. Buenos Aires, Editores del Puerto. Profesor ordinario de la Universidad de Múnich Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor. Consultado el 16/11/2021

Roxin, C. (2000) Derecho penal. Fundamentos estructura del delito. Trad. de la 2ª edición alemana de Diego Manuel Luzón, Catedrático de la Universidad de Alcalá y otros. (pág. 257) Editores Civitas, 1997. (1072 pág.) [derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](#). Consultado 8/01/2022

Rubio A. (2020) Revista Jurídica Digital La Ley, escribe “Problemas y desafíos de las cárceles frente al COVID-19 en el Perú”, del sábado, 18 de abril de 2020. <https://laley.pe/art/9579/problemas-y-desafios-de-las-carceles-frente-al-covid-19-en-el-peru>.

Ruiz P. (2019) artículo “El juicio de imputación y la prisión preventiva. Algunos alcances jurídicos en atención al Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116”, Revista digital LP Pasión Por El Derecho, Lima, 04 de octubre del 2019. Consultado 15/12/2021, <https://lpderecho.pe/juicio-imputacion-prision-preventiva-alcances-juridicos-atencion-acuerdo-plenario-01-2019-cij-116>.

Sentencia Del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC. La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, la gaceta penal N°15 setiembre 2010. Consultado el 20/02/2022. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal>.

Sala Penal Permanente Casación N° 35-2018 Sala Penal Nacional Naturaleza del acuerdo plenario: es impropio hablar de su aplicación retroactiva (o

irretroactiva), publicado LP. Pasión por el Derecho, 14 de noviembre de 2019. Consultado 16/12/2021. <https://lpderecho.pe/suprema-ratifica-no-procede-aplicacion-retroactiva-acuerdo-plenario-casacion-35-2018-nacional/>

Sala Penal Transitoria, Casación 631-2015 Arequipa, Criterios para determinar el peligro de fuga vinculados al arraigo. Fijan tres dimensiones del arraigo; La posesión, el arraigo familiar y el arraigo laboral. Consultado el 18/02/2022 LP-Casacion-631-2015-Arequipa.pdf.

Sala Penal Transitoria, Casación 724-2015, Piura. Consultado 2/01/2022 <https://lpderecho.pe/cas-724-2015-piura-casacion-jurisprudencial-decisiones-vinculantes-no-a-fallos-linea-jurisprudencial/>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00349-2017-PHC/TC, Amazonas, la motivación de la resolución de prisión preventiva, 2 de abril del 2018. Consultado el 20/11/2021 <https://lpderecho.pe/motivacion-resolucion-prision-preventiva-tribunal-constitucional/>

Sala Penal Permanente, Casación N° 353-2019 Lima Asociación ilícita y prisión preventiva. <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/> publicado 9 de abril 2021 en el tomo II del libro «Análisis y comentarios de las principales sentencias casatoria en materia penal y procesal penal» por Chávez C. Jorge. Magister Cum Laude en Derecho por la Universidad de Medellín Colombia (2018). Consultado el 2/12/2021.

Sala Penal Especial Exp. 44-2019-1, Auto de apelación, Conozca cómo evaluar la aplicación de la «caución». Consultado el 16/01/2022 <https://lpderecho.pe/como-evaluar-aplicacion-caucion>, 13 de marzo 2020.

Sentencia CIDH (2017) al Estado peruano por violación al derecho de presunción de inocencia, recaída en el caso Zegarra Marín vs. Perú, emitida el 15 de febrero de 2017, sanciona al Estado peruano por vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, presidente Roberto F. Caldas. [sentencia-caso-zegarra-marin-vs.-perú.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf). Consultado el 7/01/2022. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_331\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_331_esp.pdf)

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N ° 04780-2017-PHC/TC Exp. N°00502-2018-PHC/TC (Acumulado) Piura Ollanta Moisés Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón.26 de abril del 2018.Consultado el 11/12/2021 <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>

Sosa S. (2018) “La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad”. (pág.183). Consultado el 18/12/2021. [file:///C:/Users/user/Downloads/20952-Texto%20del%20art%C3%ADculo-83373-1-10-20190618%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/20952-Texto%20del%20art%C3%ADculo-83373-1-10-20190618%20(2).pdf)

Tucto LI. (2019) “La Prisión Preventiva desde La Perspectiva de la Indemnización del Error Judicial” en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Título Profesional de Abogada, Lambayeque. (pág.96). Consultado el 20/12/2021. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7957/BC-4331TUCTO%20LLAGUENTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Urquiza, J. (2020) Prisión preventiva en tiempos de pandemia y la doctrina “razón de tipo humanitario” Revista digital La Ley del Lunes, 25 de mayo de 2020, Consultado el 12/12/2021. <https://laley.pe/art/9746/prision-preventiva-en-tiempos-de-pandemia-y-la-doctrina-razon-de-tipo-humanitario>

Material audiovisual consultado:

Ex presidente Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Lima, 18 de marzo del 2021, Canal RPP, al Expresidente 18 marzo 2021

Magistrado Ernesto Blume Fortini Blume del Tribunal Constitucional 1 de diciembre del 2019 Canal 5, programa Panorama <https://www.youtube.com/watch?v=b4S-syFihww> 12 de abril 2019, Canal N 21 de octubre del 2018, Canal RPP

Ramiro Salinas Siccha (2019) Legis.pe “Conferencia sobre las medidas coercitivas en el proceso penal”. Lima, 26 de junio del 2019. [https://www.youtube.com/watch?v=S7GHaHVI\\_H4](https://www.youtube.com/watch?v=S7GHaHVI_H4), Canal JUSTICIA TV.

Tabla N° 1: Categorización del trabajo investigatorio

Categorías	Sub categorías
Recaudos	Sustentar el problema
	Investigación inicial
	Orientaciones del asesor
Proceso	Compilar la teoría
	Decidir tipo de investigación
	Efectuar el proceso metodológico
	Recaudos de la herramienta
Salida	Revisión mediante Turnitin
	Revisión Asesor
	Aprobación de la investigación

Elaboración propia

Tabla N° 2: Matriz de categorización del desarrollo de Tesis

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS INSTRUMENTOS	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE  Prisión Preventiva	Del Rio Lobartelo define como una medida que se impone con el fin de cautelar, el proceso.	Concepción	1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú? a. SI b. NO	Entrevista  Cuestionario de alternativa múltiple.  Preguntas de opinión especializado.  Preguntas de respuestas abiertas.
		Atributos	2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué? a. Coercitivo b. Excepcional c.Variable d. Provisional	
		Normativa: Razonabilidad Proporcionalidad Necesidad	3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados? a. Sí b.NO Explique.	
		Garantías Presunción de Inocencia	4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado? a. SI b.NO ¿Por qué?  5. Cuando se dice: es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual. ¿A qué se refiere? a. Resolución condenatoria b. Prisión Preventiva  11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.  12.Tiene usted una propuesta para que disminuya la Prisión Preventiva.	
		Derecho constitucional	6. Considera que la privación de la libertad: a. Es la última ratio b. Lo determina la sentencia condenatoria. ¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?	

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>La libertad individual</p>	<p>Sosa Sacio (2018) en su publicación en su Pensamiento Constitucional, considera que la libertad como la «ausencia de interferencia»</p>	<p>Presunción de inocencia</p> <p>La ONU comenta al respecto al artículo 14 del PIDCP mediante una observación que la presunción de inocencia existe, que quien acusa prueba y el acusado se mantiene como presunta duda.</p>	<p>7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?</p> <p>a. Sí b. NO ¿Por qué?</p>
			<p>8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.</p> <p>a. Si b. No ¿Por qué?</p>
			<p>9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP, está de acuerdo con la decisión judicial?</p> <p>a. Peligrosidad de obstaculización b. El plazo de la PP c. La razonabilidad</p> <p>10. ¿EL XI plenario una herramienta para fortalecer la persecución de alto grado?</p> <p>a. Sí b. No Comentar</p>

Elaboración propia



Tabla N° 3: Identificación de entrevistados

N.º	JURISTA	Nº CAL	CARGO
1	CASTILLO LOAYZA JOSE PORFIRIO	25330	ABOGADO ASESOR
2	GONZALES GARAY ALEJANDRO AVELINO	28996	ABOGADO LITIGANTE
3	HERRERA ROSALES JUAN ALBERTO	79328	LITIGANTE
4	MANCILLA SIANCAS VICTOR OSWALDO	50154	DOCENTE UNIVERSITARIO
5	ALOR MÁRQUEZ, PERSHING MARTÍN	31595	DOCENTE UNIVERSITARIO
6	RAMOS REATEGUI MIGUEL	50928	ESP. JUDICIAL
7	HIONER TRUJILLO CHEPE	73935	ABOGADO SUPERIOR
8	ACUÑA RIVAS JHONATAN JUAN	65444	ESPECIALISTA JUDICIAL CSJLN
9	LETSY YESABEL RODRIGUEZ MACHUCA	81267	ESP. JUDICIAL
10	GUZMAN CISNEROS JULIO CESAR	CAA 1161	ESP. JUDICIAL

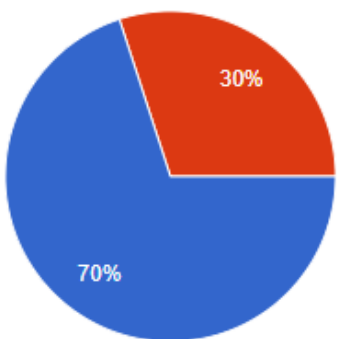
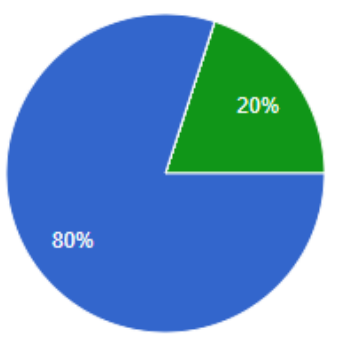
Elaboración propia

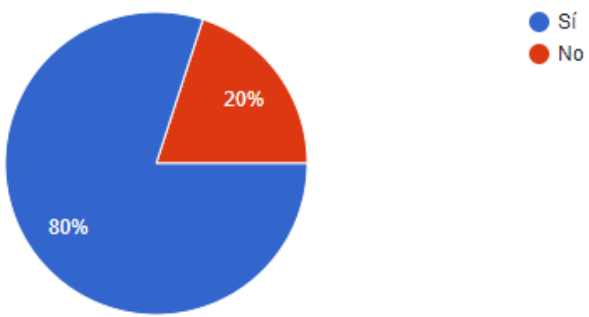
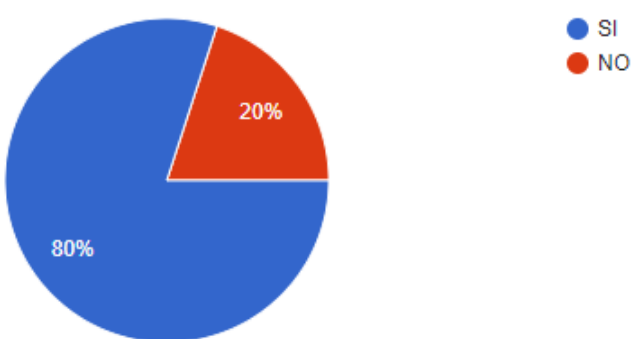
Tabla N° 4: Medios utilizados para la entrevista

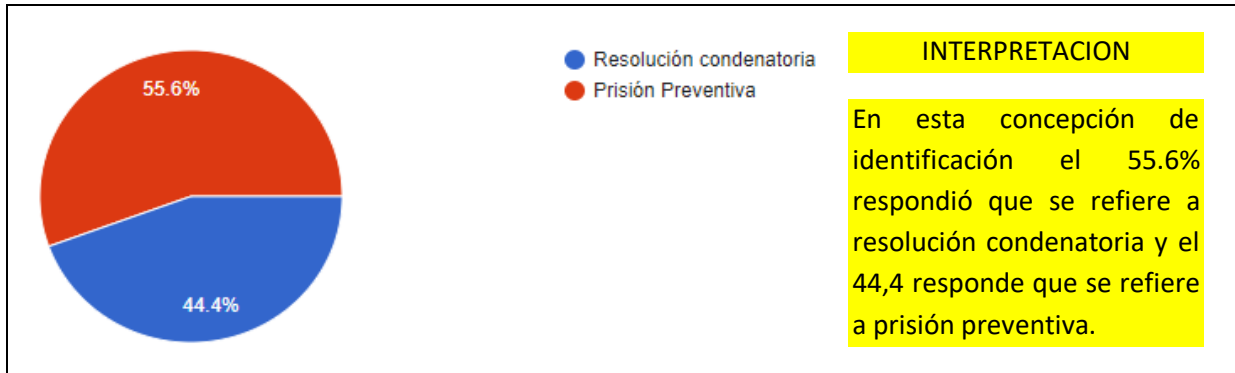
N.º	JURISTA	MEDIO ENTREVISTA
1	CASTILLO LOAYZA JOSE PORFIRIO	El doctor respondió su entrevista por escrito tuvo la consideración de brindarme su CAL.
2	GONZALES GARAY ALEJANDRO AVELINO	El doctor respondió a las preguntas por escrito y me proporciono su número de CAL.
3	HERRERA ROSALES JUAN ALBERTO	La entrevista fue directa, el doctor respondió a mis preguntas en su oficina en Cotabambas 391, no escribió, hice los apuntes y me proporciono su número de CAL.
4	MANCILLA SIANCAS VICTOR OSWALDO	La entrevista fue por teléfono por la situación de coyuntura y tuvo la amabilidad de responder mis interrogantes y me brindo su número de CAL.
5	ALOR MÁRQUEZ, PERSHING MARTÍN	La entrevista fue virtual. Agradezco al doctor por responder al link que le envié para responder las preguntas de mi encuesta, quien tuvo la deferencia de enviar su número de CAL.
6	RAMOS REATEGUI MIGUEL	La entrevista fue por encargo se realizó en la Corte Superior De Justicia Lima Norte, Modulo Penal Central.
7	HIONER TRUJILLO CHEPE	La entrevista se realizó por encargo, el Superior Abogado que labora en investigaciones en la Comisaria de Tupac Amaru.
8	ACUÑA RIVAS JHONATAN JUAN	La entrevista fue por encargo el Abogado Especialista Judicial de Sala, Modulo Penal Central Del NCPP en la Corte Superior De Justicia Lima Norte, respondió y comentarios a las preguntas 11 y 12.
9	LETSY YESABEL RODRIGUEZ MACHUCA	La entrevista fue por encargo a la Doctora Especialista Judicial de Juzgado, Modulo Penal Central- NCPP en la Corte Superior De Justicia Lima Norte.
10	GUZMAN CISNEROS JULIO CESAR	La entrevista se desarrolló por encargo quien tiene el cargo de Especialista Judicial de la CSJLN

Elaboración propia

Tabla N° 5: Resumen e Interpretación de los Resultados

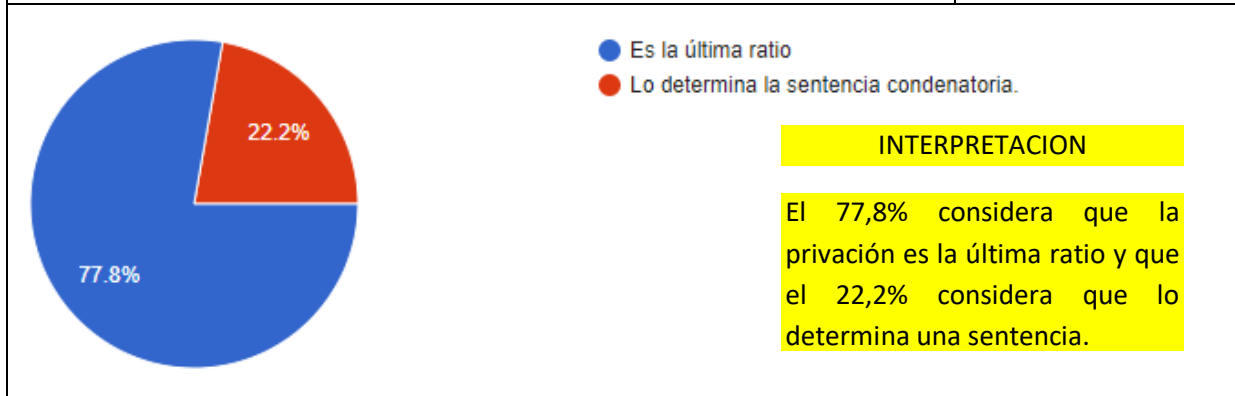
PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA	RESPUESTAS TOTAL / PORCENTAJE
1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de Prisión Preventiva en el Perú?	
a. SI	7 (70%)
b. NO	3 (30%)
<div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 20px;"> <p>● Sí</p> <p>● No</p> </div> <div style="margin-left: 20px; border: 1px solid black; background-color: yellow; padding: 5px;"> <p><b>INTERPRETACION</b></p> <p>En esta pregunta que se pide si está de acuerdo con el fundamento que da origen a la Prisión preventiva como institución el 30% de juristas no están de acuerdo con esta institución y el 70% si está de acuerdo.</p> </div> </div>	
2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?	
a. Coercitivo	8 (80%)
b. Excepcional	0
c. Variable	0
d. Provisional	2(20%)
<div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 20px;"> <p>● Coercitivo</p> <p>● Variable</p> <p>● Excepcional</p> <p>● Provisional</p> </div> <div style="margin-left: 20px; border: 1px solid black; background-color: yellow; padding: 5px;"> <p><b>INTERPRETACION</b></p> <p>Respecto a los atributos de prisión preventiva el 80% no está de acuerdo con el atributo coercitivo y el 20% con el provisional.</p> </div> </div>	

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?	
a. SI	8 (80%)
b. NO	2 (20%)
 <p style="text-align: right;"><b>INTERPRETACION</b></p> <p>Respecto a las motivaciones de las resoluciones 80% contesto que si están motivados y el 20% contesto que no están motivados.</p>	
4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado?	
a. SI	8 (80%)
b. NO	2 (20%)
 <p style="text-align: right;"><b>INTERPRETACION</b></p> <p>Respecto a la presunción de inocencia el 80% contesto que sigue siendo un recurso eficaz del imputado.</p>	
5. Cuando se dice es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere?	
a. Resolución condenatoria	5 (55,6%)
b. Prisión preventiva	4 (44,4%)



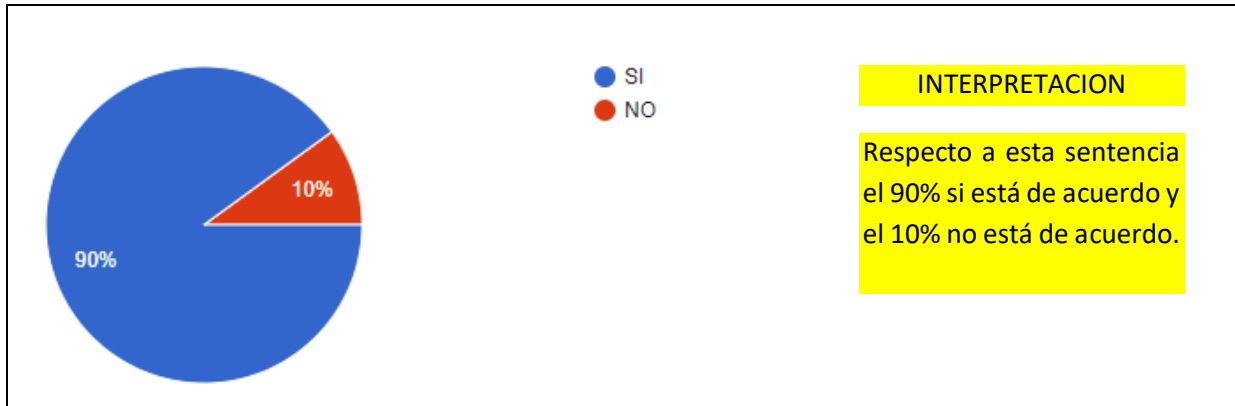
6. Considera que la privación de la libertad

a. Es la última ratio	7(77,8%)
b. Lo determina la sentencia condenatoria	2 (22,2%)



7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yovani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

a. SI	9(90%)
b. NO	1 (10%)



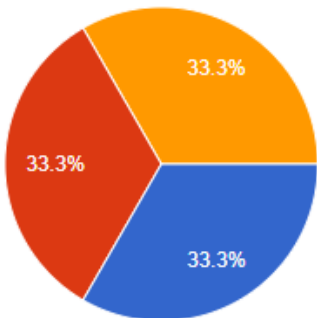
8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

a. SI	5 (55,6%)
b. NO	4 (44,4%)



9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

a. Peligrosidad de obstaculización	3 (33,3%)
b. El plazo	3 (33,3%)
c. La razonabilidad	3 (33,3%)



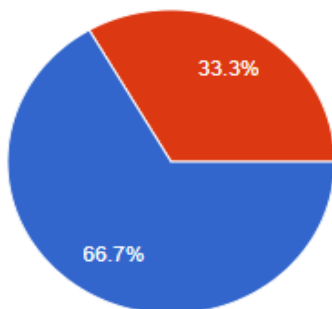
- Peligrosidad de obstaculización
- El plazo de la PP
- La razonabilidad

**INTERPRETACIÓN**

En esta pregunta las respuestas están en proporción del 33,3%.

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

a. SI	6 (66,7%)
b. NO	3 (33,3%)



- Sí
- No

**INTERPRETACION**

El 66,7% responde que el XI plenario si es una herramienta para fortalecer la persecución de alto grado y el 33,3% responde que no.

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

1. La libertad es un bien jurídico como derecho fundamental.
2. El problema se basa en falta de probanza y raciocinio lógico fundamental, el abuso y uso abusivo de esta forma.
3. Es deber del juez actuar con objetividad con cargo y descargo, es deber del juez quien tiene que decidir, el deber del abogado de oponerse al fiscal.
4. Depende del caso, como la violación para que el juez proteja a la víctima.
5. Por supuesto, siempre.
6. Considero que el ministerio público tiene que motivar fuertemente por qué solicita la prisión preventiva y como afecta la libertad de la persona como bien jurídico protegido
7. Si bien es cierto, la libertad personal se encuentra regulado, pero no podemos olvidar de la presunción de inocencia.
8. Si estoy de acuerdo
9. Si, debiendo elegir por una medida menos gravosa

10.No, lo que debe hacerse es evaluar bien, la necesidad, idoneidad y proporcionalidad y recién así ver si es necesario.

COMENTARIO: Se rescata de las opiniones frases claves, libertad es un bien jurídico, ministerio público tiene que motivar la prisión preventiva, la presunción de inocencia. debiendo elegir por una medida menos gravosa.

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la Prisión Preventiva.

1. No debe existir Prisión Preventiva
2. Derogarla
3. Se puede usar la comparecencia con restricciones, lo grilletes electrónicos. propuesta es que se aplique la prisión preventiva cuando la pena debe ser superior a 8 años y ya no de 4 para que se cumpla la pena
4. Estoy de acuerdo con la prisión preventiva, es un hecho de garantía, pero a la vez vulnera los derechos y lo consideran un error cuando se demuestra la libertad, sin embargo, esto es una forma de transparencia para que se demuestre su inocencia.
5. Es necesario que se replanteen todas las normas vinculadas a la prisión preventiva. empezando por el planteamiento del acuerdo plenario N.º 01-2019/cij-116 en cuanto a la "sospecha fuerte".
6. Simplemente que se valoren adecuadamente los requisitos para prisión preventiva y no se haga un uso abusivo de las prisiones preventivas
7. Que se rijan a la presunción de inocencia, para no ser vulnerado a los derechos.
8. Está regulado en la norma.
9. Monitoreo electrónico y presentación periódica ante la autoridad judicial.
- 10.Mayor toma de respeto a las normas y valoración de principios, mayor conciencia de las consecuencias y aplicación de un derecho penal liberador, no tomarse en cuenta la presión social.

COMENTARIO: se agradece su aporte a la investigación con su propuesta que será evaluado.

Elaboración propia



Tabla N° 6: Recolección de Comentarios durante la Entrevista

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA	COMENTARIOS DEL ENTREVISTADO A LA PREGUNTAS	PALABRAS CLAVES
<p>2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?</p> <p>a. Coercitivo b. Excepcional c. Variable d. Provisional</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si no hay prueba sale en libertad, pero ya se vulnero su derecho a la libertad.</li> <li>2. Se abusa mucho de la norma.</li> <li>3. Está de acuerdo con los atributos</li> <li>4. La libertad individual está contenida como un derecho fundamental en la constitución.</li> <li>5. No conozco el "proyecto génesis PP"</li> <li>6. Estoy de acuerdo con todas</li> <li>7. Reo en cárcel, no tiene sentencia, hay hacinamiento de procesados.</li> <li>8. El nuevo código procesal penal está optando por la prisión preventiva, por la determinación de una medida que el juez determina y considera características personales del imputado y el estado de la presente causa.</li> <li>9. Estoy de acuerdo con todos los atributos antes mencionados.</li> <li>10. No tengo discrepancia con ninguno</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abuso</li> <li>• Hacinamiento</li> <li>• Medida</li> <li>• Opción</li> </ul>
<p>3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?</p> <p>a. Sí b. NO Explique.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En toda resolución debe ser motivada.</li> <li>2. Se abusa en muchos casos de la ley que es imperativo.</li> <li>3. No siempre está motivado</li> <li>4. A partir del 2018 los fiscales motivan a la prisión preventiva para proteger a la víctima.</li> <li>5. Porque toda resolución que limita derechos fundamentales debe ser motivada, conforme a ley.</li> <li>6. En la mayoría de casos si se ve motivación, es necesario para no vulnerar derechos fundamentales.</li> <li>7. La existencia de fundamentos y graves elementos de convicción, la sanción de imponerse por peligrosidad procesal.</li> <li>8. La motivación tiene el resultado mínimo suficiente a efecto de comprobar e imponer de control de la libertad personal.</li> <li>9. Tienen que estar motivados teniendo en cuenta las consecuencias de los presupuestos.</li> <li>10. Las resoluciones emitidas contienen suficiente motivación, sin embargo, hay casos con deficiencias.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Motivada</li> <li>• Fundamentos</li> <li>• Vulneran</li> <li>• Elementos de convicción</li> <li>• Presupuestos</li> <li>• Deficiencias</li> </ul>
<p>4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado?</p> <p>a. SI b. NO ¿por qué?</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Base de la defensa.</li> <li>2. La establece la constitución política del estado.</li> <li>3. La prisión preventiva quiebra la presunción de inocencia</li> <li>4. La prisión preventiva el sujeto debe conocer porque se lo entiende.</li> <li>5. La presunción de inocencia no guarda relación con las medidas limitativas de derechos. en un requerimiento de prisión preventiva no se analiza si el imputado es culpable o inocente, porque aquello corresponde a la última etapa del proceso penal y no del cautelar.</li> <li>6. En realidad, lo considero como un recurso necesario que no debe ser conculcado.</li> <li>7. Establece la inocencia de la persona y a través de un proceso o juicio se demuestra la culpabilidad</li> <li>8. Es una garantía fundamental del proceso penal en ese sentido la fiscalía como persecutor del delito debe comprobar que la persona es culpable de un medio delictivo.</li> <li>9. Apriori toda persona es inocente en tanto no se establezca legalmente así mismo es una garantía constitucional.</li> <li>10. Si bien dentro del proceso prima o debe el principio este está mal ligado a la responsabilidad y no ante una medida cautelar.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defensa</li> <li>• Recurso</li> <li>• Culpable-Inocente</li> <li>• Juicio</li> <li>• Garantía</li> <li>• Ligado a la responsabilidad</li> </ul>
<p>5. Cuando se dice mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere?</p> <p>a. Resolución condenatoria b. Prisión Preventiva</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ambas no refieren si es condena o prisión preventiva.</li> <li>2. Por pena o ser cómplice</li> <li>3. Es una medida coercitiva</li> <li>4. Porque en toda investigación los derechos deben estar garantizados.</li> <li>5. Tanto la condena, como la prisión preventiva están sujetas a un plazo de tiempo.</li> <li>6. Resolución condenatoria cuando se comprueba los elementos del delito y la responsabilidad del sentenciado.</li> <li>7. La Prisión Preventiva deviene a carrera en restricción de libertad provisional en el tiempo, una condenatoria puede quedar en ejercicio suspendida.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medida coercitiva</li> <li>• Condena</li> <li>• Prision preventiva</li> </ul>
<p>6. Considera que la privación de la libertad:</p> <p>a. Es la última ratio b. Lo determina la sentencia condenatoria.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se asegura con pruebas objetivas.</li> <li>2. No estoy de acuerdo a esta medida.</li> <li>3. Si asegura el proceso, pero toda prisión debe ser determinado mediante sentencia condenatoria.</li> <li>4. Porque el derecho penal es la sentencia es la última ratio para perder la libertad.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sentencia es la última ratio.</li> </ul>

<p>¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. La prisión preventiva no es la primera medida, existen otras que están dirigidas a asegurar el proceso que también son satisfactorias.</li> <li>6. Considero que la prisión preventiva debe ser considerado en ultima ratio debiendo buscarse otros mecanismos que la reemplacen</li> <li>7. Prisión preventiva es una medida coercitiva, cautelar, personal y se puede imponer a una persona sujeta de investigación.</li> <li>8. Es la primera medida, pero es alternativa para optimizar la persecución del sistema de judicial penal.</li> <li>9. no considero que sea la primera medida.</li> <li>10. Al contrario, dicha restricción debe ser la última consideración si bien es necesario criterios garantías para llevar un proceso, debe primar la libertad y estar penalidad bajo un principio de proporcionalidad y peligro procesal.</li> </ol>	
<p>7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006- PHC/TC La Libertad, James Yovani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación? a. Sí b. NO ¿Por qué?</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De acuerdo a la ley se puede restringir.</li> <li>2. Porque es limitativa en algunos aspectos diarios de la vida cotidiana.</li> <li>3. Todo derecho no es absoluto ni la vida.</li> <li>4. Si debemos estar de acuerdo con el derecho de la otra persona.</li> <li>5. Porque el ius imperium del estado, con sus facultades coercitivas y coactivas, es siempre necesario.</li> <li>6. Porque puede ser susceptible de ser restringido.</li> <li>7. El derecho absoluto se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley</li> <li>8. Haciendo una interpretación conjunta del marco normativo se advierte que como lo indica la constitución política ningún derecho es absoluto.</li> <li>9. No es que exista una vulneración al derecho sino son garantía al proceso, que limita otro en tanto a la ponderación de principios</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ius Imperium</li> <li>• Susceptible.</li> </ul>
<p>8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo. a. Si b. No ¿por qué?</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si estoy de acuerdo con la resolución</li> <li>2. Muchas veces no se formaliza las acciones penales.</li> <li>3. Todo indica que el tribunal a otorgado por falta de motivación e interpretación</li> <li>4. Es garantizar la prisión preventiva se lleva de manera procesal en manera extrema.</li> <li>5. Los elementos de convicción son aquellos que, como su nombre lo dice, convencen al fiscal acerca de la necesidad de requerir la prisión preventiva de un procesado. no es un exceso, es parte de las facultades con las que cuenta el representante del ministerio público.</li> <li>6. Principio de presunción de inocencia</li> <li>7. Uno de los fines fue cuidar, asegurar su presencia en el proceso y evitar la obstaculización en las investigaciones.</li> <li>8. No se puede asegurar que exista excesos o falta de elementos de convicción.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facultades</li> <li>• Fin</li> <li>• Necesidad</li> <li>• motivación</li> </ul>
<p>9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con este caso? a. Peligrosidad de obstaculización b. El plazo de la PP c. La razonabilidad</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Peligro procesal.</li> <li>2. No hay convicción de la verdad legal basado en presunciones.</li> <li>3. Por la presunción de inocencia, la Prisión Preventiva ha variado se solicita su cese ya dejo de ser peligrosísimo procesal.</li> <li>4. Estoy de acuerdo con la razonabilidad por el tiempo que se ha impuesto por el fiscal ya que la prisión preventiva se ha aplicado por la complejidad burocrática de pedir prorroga, terminar el tiempo y el plazo se cumpla y la otra parte solicite por derecho la libertad por presunción.</li> <li>5. No es cierto que la procesada Fujimori se encuentre procesada sin acusación. la acusación ha sido presentada y se encuentra en trámite ante el juez de la investigación preparatoria.</li> <li>6. Considero que es un exceso la no presentación de acusación fiscal después de tanto tiempo investigando.</li> <li>7. Por los antecedentes del imputado en la obstrucción de la investigación por su poder en el presente caso.</li> <li>8. Se tiene en cuenta las particularidades del caso, mediante una sustentación basada en razones relevantes y suficientes que justifiquen una motivación convincente ante una sospecha suficiente</li> <li>9. No, considero que la libertad otorgada es medio político.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Peligro procesal</li> <li>• Presunciones.</li> <li>• Motivación</li> <li>• Convicción.</li> </ul>
<p>10. ¿EL XI plenario una herramienta para fortalecer la persecución de alto grado? a. Sí b. No Comentar</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si considero que el plenario es fundamental.</li> <li>2. No termina, ni incluye, ni comienza un delito y peligrosidad por esta ley.</li> <li>3. Antes de este plenario esta la casación de Moquegua que nos precisa los presupuestos y el XI plenario contribuye</li> <li>4. Forma parte de la interpretación para demostrar que la prisión preventiva es para fortalecer con la asistencia de magistrados facultados para tomar futuras decisiones.</li> <li>5. En mi opinión, el acuerdo plenario N° 01-2019/cij-116 no ha logrado su propósito.</li> <li>6. La prisión preventiva priva la libertad personal del imputado y eficacia en la lucha contra la delincuencia</li> <li>7. Creo que más bien a establecido doctrina legal cuando se trate de delitos graves con penas esencialmente elevadas.</li> <li>8. No creo que solo para fortalecer una persecución, sino brinda mayor seguridad a que el imputado no sea sometido a Prisión Preventiva.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamental.</li> <li>• Interpreta</li> <li>• Seguridad</li> </ul>

Elaboración propia.

Tabla N° 7: Reporte de población penitenciaria

Población penitenciaria		Cumplen PPL en virtud a una sentencia condenatoria	Recluidas por mandato de PP
PERU	91 283	55 358 (60,6%)	35 925 (39,4%)
LIMA	28,153	15,511 (55,1%)	12,648 (44,9%)

Elaboración propia

## **ANEXOS**

- **ANEXO 1:** MATRIZ DE CONSISTENCIA
- **ANEXO 2:** MATRIZ DE CATEGORIZACION DE VARIABLES
- **ANEXO 3:** GUIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS
- **ANEXO 4:** GUIA DE ENTREVISTA

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “La Prisión Preventiva frente al Derecho a la Libertad Individual”.**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Supuestos</b>	<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Metodología</b>	<b>Participantes</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos que hacen a esta cautelar constitucional para que el poder judicial acceda a la variabilidad de la Prisión Preventiva a devolverle su Derecho a la Libertad individual?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Explicar los fundamentos que hacen a esta cautelar constitucional para que el poder judicial acceda a la variabilidad de la Prisión Preventiva a devolverle su Derecho a la Libertad individual.</p>	<p>Supuestos Categóricos</p> <p>Formular los fundamentos constitucionales de la Prisión Preventiva que hacen a esta institución una cautelar para que se pueda requerir como una excepción al Derecho a la Libertad individual</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Prisión Preventiva</p> <p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Derecho a la libertad individual</p>	<p><b>Indicadores de la Variable Independiente</b></p> <p>Código Procesal Penal Jurisprudencia XI Plenario</p> <p><b>Indicadores de la Variable Dependiente</b></p> <p>Constitución Política del Perú de 1993</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Cualitativa</p> <p><b>Diseño</b></p> <p>Estudio de casos</p> <p><b>Escenario de estudio</b></p> <p>Lima</p> <p><b>Técnica de Recolección de datos</b></p> <p>-Análisis de documentos</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos</b></p> <p>Entrevista</p>	<p>Se aplicará la entrevista a Personas tituladas en derecho con el grado de abogado, que litiguen y/o desempeñan funciones en el poder Judicial especializado en lo penal.</p> <p><b>Participantes</b></p> <p>Se aplico la Entrevista a 10 Representantes que a continuación se enuncia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. José Porfirio Castillo Loayza</li> <li>2. Gonzales Garay Alejandro.</li> <li>3. Herrera Rosales Juan A.</li> <li>4. Mancilla Siancas Víctor O.</li> <li>5. Alor Márquez, Pershing M.</li> <li>6. Ramos Reategui Miguel</li> <li>7. Hioner Trujillo Chepe</li> <li>8. Acuña Rivas Jhonatan Juan</li> <li>9. Letsy Yesabel Rodríguez M.</li> <li>10. Guzman Cisneros Julio C.</li> </ol>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuáles son aquellos fundamentos jurídicos para que se efectuó la variabilidad de prisión preventiva al derecho a la libertad por otra medida de menor grado?</li> <li>2. ¿Cuándo la presunción de inocencia, es una</li> </ol>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los fundamentos jurídicos sobre la variabilidad de prisión preventiva al derecho a la libertad individual por otra medida de menor grado.</li> <li>2. Identificar si presunción de inocencia, es una</li> </ol>	<p>Supuestos Categóricos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar la prisión preventiva y la afectación al derecho a la libertad individual por esta institución cautelar.</li> <li>2. Explicar en los casos que la libertad individual no es un derecho absoluto y la presunción de</li> </ol>				

<p>herramienta eficaz en el proceso para variar la prisión preventiva?</p>	<p>herramienta eficaz en el proceso para variar la prisión preventiva.</p>	<p>inocencia sea el héroe, presente en un proceso que se enfrenta a otros de igual poder, como un principio más que mantiene vivo el proceso.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

## ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACION DE VARIABLES

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	ÍTEMS INSTRUMENTOS	INSTRUMENTO
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>Prisión Preventiva</b>	Del Rio Lobartelo define como una medida que se impone con el fin de cautelar, el proceso.	<b>En concepción</b>	1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú? a. SI b. NO	Cuestionario: Entrevista  O.G. (6,7,8, 9 10 ,11, 12)  O.E. 1 (1,2,3)  O.E. 2 (4,5)
		<b>Atributos</b>	2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué? a. Coercitivo b. Excepcional c. variable d. Provisional	
		<b>Normativa:                      Razonabilidad                      Proporcionalidad                      Necesidad</b>	3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados? a. Sí b. No Explique.	
		<b>Garantías                      Presunción de Inocencia</b>	4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado? a. SI b. NO ¿por qué? 5. Cuando se explica mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere? a. Resolución condenatoria b. Prisión Preventiva 11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico. 12.Tiene usted una propuesta para que disminuya la Prisión Preventiva.	

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  <b>Derecho a la libertad individual</b>	<b>Sosa S. (2018) en su publicación Pensamiento Constitucional, considera que la libertad como la «ausencia de interferencia»</b>	<b>Derecho constitucional</b>	<b>6. Considera que la privación de la libertad:</b> <b>a. Es la última ratio</b> <b>b. Lo determina la sentencia condenatoria.</b> <b>¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?</b>	
		<b>Presunción de inocencia</b>  <b>La ONU comenta al respecto al artículo 14 del PIDCP mediante una observación que la presunción de inocencia existe, que quien acusa prueba y el acusado se mantiene como presunto.</b>	<b>7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006- PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto.</b> <b>¿Está de acuerdo con esta argumentación?</b> <b>a. Sí</b> <b>b. NO</b> <b>¿Por qué?</b>	
			<b>8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.</b> <b>a. Si</b> <b>b. No</b> <b>¿por qué?</b>	



			<p>9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con este caso?</p> <p>a. Peligrosidad de obstaculización  b. El plazo de la PP  c. La razonabilidad</p> <p>10. ¿EL XI plenario una herramienta para fortalecer la persecución de alto grado?</p> <p>a. Sí  b. No  Comentar</p>	
--	--	--	--	--

## ANEXO 3: GUIA DE RECOLECCION DE DATOS

### INSTRUMENTO N° 02: Ficha de recolección de información

#### UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO–LIMA

#### ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	ABOGADO 4	ABOGADO 5	ABOGADO 6	ABOGADO 7	ABOGADO 8	ABOGADO 9	ABOGADO 10	TOTAL
1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú? a. SI b. NO	NO	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	7 SI 3 NO
2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué? a. Coercitivo b. Excepcional c. Variable d. Provisional	Provisional	Coercitivo	No esa de acuerdo Coercitivo	Coercitivo	Coercitivo	Todos Coercitivo	Coercitivo	Provisional	Todos Coercitivo	Coercitivo	8 Coercitivo 2 Provisional
3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados? a. Sí b. NO Explique.	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	8 SI 2 NO
4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado? a. SI b. NO ¿por qué?	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	8 SI 2 NO
5. Cuando se dice mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere? a. Resolución condenatoria b. Prisión Preventiva	A Resolución condenatoria	A Resolución condenatoria	-	A Resolución condenatoria	B Prisión Preventiva	B Prisión Preventiva	A Resolución condenatoria	B Prisión Preventiva	B Prisión Preventiva	B Prisión Preventiva	4 Resolución Condenatoria 5 Prisión Preventiva
6. Considera que la privación de la libertad: a. Es la última ratio b. Lo determina la sentencia condenatoria.	B. Lo determina la sentencia condenatoria	A Es la última ratio	A Es la última ratio	A Es la última ratio	-	A Es la última ratio	B Lo determina la sentencia condenatoria.	A Es la última ratio	A Es la última ratio	A Es la última ratio	7 es la última ratio 2 Lo determina la sentencia condenatoria

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?											
7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación? a. Sí b. NO ¿Por qué?	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	9 SI 1 NO
8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falto de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo. a. Si b. No ¿por qué?	SI	NO	NO	NO	-	SI	SI	SI	SI	NO	5 SI 4 NO
9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17.01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con este caso? a. Peligrosidad de obstaculización b. El plazo de la PP c. La razonabilidad	B. El plazo de la PP	C. La razonabilidad	C. La razonabilidad	C. La razonabilidad	-	B. El plazo de la PP	A Peligrosidad de obstaculización	A Peligrosidad de obstaculización	B. El plazo de la PP	A Peligrosidad de obstaculización	3 peligrosidad de obstaculización 3 El plazo de la PP 3 La razonabilidad
10. ¿EL XI plenario una herramienta para fortalecer la persecución de alto grado? a. Sí b. No Comentar	SI	NO	SI	SI	-	SI	SI	SI	NO	NO	6 SI 3 NO

## ANEXO 4: GUIA DE ENTREVISTA

ENTREVISTADO: .....

CARGO: ..... N.º CAL.....

INSTRUCCIONES: RESPONDA MARCANDO Y UNA OPINION

\* PP: Prisión Preventiva

1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú?

- a. SI
- b. NO

2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?

- a. Coercitivo
- b. Excepcional
- c. variable
- d. Provisional

.....

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?

- a. Sí
- b.NO

Explique.....

4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado?

- a. Sí
- b.NO

¿Por qué? .....

5. Cuando se dice mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual,

¿A qué se refiere?.....

- a. Resolución condenatoria
- b. Prisión Preventiva

6. Considera que la privación de la libertad:

- a. Es la última ratio
- b. Lo determina la sentencia condenatoria.

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?

.....

7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

- a. Sí
- b. NO

¿Por qué?.....

8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

- a. Si
- b. No

¿Por qué?.....

9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

- a. Peligrosidad de obstaculización
- b. El plazo de la PP
- c. La razonabilidad

.....

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

a. Sí

b. No

Comentar.....

Pregunta abierta de Opinión profesional

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

.....

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la PP

.....



**SOLICITO:**  
Validación de Instrumento de  
Recojo de Información.

Sr.: Dr. CERNA MEJÍA JORGE ARMANDO  
Experto en Investigación Científica

Yo, AGUILAR HUAMAN Orfa Ines , identificado con DNI N° 09963683, estudiante investigador de la Escuela de Derecho del Taller de Elaboración de Tesis, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL ”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de marzo de 2022.

  
AGUILAR HUAMAN Orfa Inés



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. CERNA MEJÍA JORGE ARMANDO N° CAL 69643  
 1.2. Cargo e institución donde labora: CATEDRÁTICO - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor de Instrumento: Orfa Inés Aguilar Huamán

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI <input checked="" type="checkbox"/>
NO <input type="checkbox"/>

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

100%

-----  
 Lma 15 de marzo del 2022  
 Jorge Armando Cerna Mejía  
 ABOGADO  
 CAL N° 69643  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 40384566 Ref: 9/8521372





**SOLICITO:**

Validación de Instrumento de  
Recojo de Información.

Sr.: Dr. *Erika Priscilla Pareja Bustamante*  
.....  
Experto en Investigación Científica

Yo, AGUILAR HUAMAN Orfa Ines , identificado con DNI N° 09963683, estudiante investigador de la Escuela de Derecho del Taller de Elaboración de Tesis, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

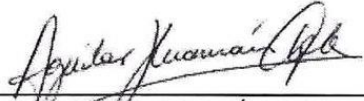
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL ”**, solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista
- Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14 de marzo de 2022.

  
AGUILAR HUAMÁN Orfa Inés



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres: Dr. Pareja Bustamante Erika Prialla N° CAL. 52124
I.2. Cargo e institución donde labora: Abogada - Docente - Inés García Lojode la Key
I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
I.4. Autor de Instrumento: Orfa Inés Aguilar Huamán

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Table with 10 rows (CRITERIOS) and 14 columns (INDICADORES and INACEPTABLE, MINIMAMENTE ACEPTABLE, ACEPTABLE). All criteria are marked as 'Aceptable' with checkmarks.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI X
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Dr. Erika P. Pareja Bustamante
ABOGADA
Reg. CAL. 52124

Lima, 15 de marzo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No ..... Telf.: .....

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A):

JULIO CESAR GERSON CHIVERAS  
CARGO: ESPECIALISTA JUDICIAL N° DNI: 45468747 N° CAL: C.A.A. 1161

INSTRUCCIONES: RESPONDA MARCANDO Y UNA OPINION

PP: Prisión Preventiva

1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú?

- a. SI  
 b. NO

2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?

- a. Coercitivo  
 b. Excepcional  
 c. Variable  
 d. Provisional

..... NO TENGO DISCREPANCIA CON NINGUNO

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?

- a. SI  
 b. NO

Explicar: LAS RESOLUCIONES EMITIDAS CONTIENEN SUFICIENTE MOTIVACION, SIN  
EMBARGO, POR CASOS CON OMBUDSMAN

4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un  
recurso eficaz del imputado?

- a. SI  
 b. NO

¿Por qué?

SI BIEN DENTRO DE PROCESO PENAL (D.D.E.P.) ESSE PRINCIPIO, ESTE ESTÁ MAL USADO A LO  
PRESUMIBILIDAD, PERO ANDE UNA MEDIDA CAUTELAR.

5. Cuando se dice es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una  
restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la  
libertad individual, ¿A qué se refiere?

- a. Resolución condenatoria  
 b. Prisión Preventiva

LA PP, SIEMPRE A CABERLA EN RESTRICCIÓN DE LIBERTAD PROVISIONAL EN EL  
TIEMPO, UNA CONDENATORIA PUEDE QUEDAR EN EJECUCIÓN SUSPENDIDA.

6. Considera que la privación de la libertad:

- a. Es la última ratio  
 b. Lo determina la sentencia condenatoria.

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?

AL CONTAR CON DICHA RESTRICCIÓN DEBE SER LA ÚLTIMA CONSIDERACIÓN SI BIEN ES  
NECESARIO CUMPLIR LAS GARANTÍAS PARA LLEVAR UN PROCESO, DEBE PRIMERO LA LIBERTAD  
Y ESTAR RESERVADA BAJO UN PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y PELIGRO PROCESAL.



7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

- a. Si
- b. No

¿Por qué? *NO ES QUE EXISTA UNA VULNERACIÓN DEL DERECHO, SINO SON GARANTÍAS AL PROCESO, QUE LIMITAN SU USO EN TANTO A LA PERSISTENCIA DE PRINCIPALES*

8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falto de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

- a. Si
- b. No

¿Por qué? *NO PUEDE ASEGURAR QUE EXISTA EXCESO, O FALTA DE ELEMENTOS DE CONVICTACIÓN*

9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17.01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

- a. Peligrosidad de obstaculización
- b. El plazo de la PP
- c. La razonabilidad

*NO, CONSIDERO QUE LA LIBERTAD PERSONAL ES MENOS POLITICA*

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

- a. Sí
- b. No

Comentar *NO CULO QUE SOLO PARA CONTINUAR UNA PERSECUCIÓN, COMO MEDIDA PARA LA SEGURIDAD A QUE EL ESTADO NO SEA SUSCEPTO A P.P.*

Pregunta abierta de Opinión profesional

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

*NO, LO QUE DEBE HACERSE ES EVALUAR BIEN LA NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD Y NECESARIAMENTE SI ES NECESARIO.*

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la PP

*Mayor Toma de Respeto a las Normas y Valoración de Principios, Mayor Consideración de las Consecuencias y Reducción de un Derecho Penal Usado, No Tomarse en Cuenta la Presión Social*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JULIO GUZMAN CISNEROS  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
CÓDIGO PROCESAL PENAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A):

*LETSY RODRIGUEZ MALCHUCA*

CARGO: *ESPECIALISTA DE TRATAMIENTO* N° DNI: *46902405* N° CAL: *81267*

INSTRUCCIONES: RESPONDA MARCANDO Y UNA OPINION

PP: Prisión Preventiva

1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú?

- a. SI
- b. NO

2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?

- a. Coercitivo
- b. Excepcional
- c. Variable
- d. Provisional

*Estoy de acuerdo con todos los atributos antes mencionados*

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?

- a. SI
- b. NO

Explique: *Tienen que estar motivados teniendo en cuenta la concurrencia de los presupuestos*

4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado?

- a. SI
- b. NO

¿Por qué?

*A priori toda persona es inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, asimismo, es una garantía constitucional*

5. Cuando se dice es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere?

- a. Resolución condenatoria
- b. Prisión Preventiva

6. Considera que la privación de la libertad:

- a. Es la última ratio
- b. Lo determina la sentencia condenatoria.

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?

*No considero que sea la primera medida*

7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

- a. Sí
- b. NO

¿Por qué? *Haciendo una interpretación conjunta del marco normativo, se advierte que tal como lo indica la Constitución Política ningún derecho es absoluto*

8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

- a. Si
- b. No

¿Por qué? *uno de los fines fue evitar asegurar su presencia en el proceso y evitar la obstaculización en las investigaciones*

9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17.01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

- a. Peligrosidad de obstaculización
- b. El plazo de la PP
- c. La razonabilidad

*Se tiene en cuenta las particularidades del caso, mediante una sustentación basada en razones relevantes y suficientes que justifiquen una motivación convincente ante una Corte Superior*

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

- a. Sí
- b. No

Comentar *Creo que muy bien a ha establecido doctrina legal cuando se trate de delitos graves con penas exorbitante elevadas.*

Pregunta abierta de Opinión profesional

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

*Sí, debiendo atender por una medida menos gravosa*

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la PP

*Monitoreo electrónico y posturas periódica ante la autoridad judicial*

  
*[Firma]*  
LETSY VESABEL RODRIGUEZ MACHUCA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
MODULO PENAL CENTRAL - NCPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A): Miguel Ramos Reategui  
CARGO: Especialista N° DNI: 42173493 N° CAL: 50928

INSTRUCCIONES: RESPONDA MARCANDO Y UNA OPINION  
PP: Prisión Preventiva

1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú?

- a. SI
- b. NO

2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?

- a. Coercitivo
- b. Excepcional
- c. Variable
- d. Provisional

ESTOY DE ACUERDO CON TODOS.

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?

- a. SI
- b. NO

Explique... EN LA MAYORIA DE CASOS SI Y LA MOTIVACION ES NECESARIA PARA NO VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado?

- a. SI
- b. NO

¿Por qué?

EN REALIDAD NO CONSIDERO COMO UN RECURSO NECESARIO, QUE DEBE SER CONVICCADO.

5. Cuando se dice es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere?

- a. Resolución condenatoria
- b. Prisión Preventiva

6. Considera que la privación de la libertad:

- a. Es la última ratio
- b. Lo determina la sentencia condenatoria.

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?

CONSIDERO QUE LA PP DEBE SER CONSIDERADO EN ÚLTIMA RATIO, DEBIENDO BUSCARSE OTROS MECANISMOS QUE LA REEMPLAZEN.

PODER JUDICIAL DEL PERU - SJ  
MIGUEL RAMOS REATEGUI  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
MOBILIDAD PENAL CENTRAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

a. Sí

b. NO

¿Por qué? PORQUE PUEDE SER SUCEPTIBLE DE SER RESTRINGIDO

8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

a. Si

b. No

¿Por qué?.....

9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

a. Peligrosidad de obstaculización

b. El plazo de la PP

c. La razonabilidad

CONSIDERO QUE ES UN EXCESO LA NO PRESENTACION DE  
DAÑOS FISICA DESPUS DE TANTO TIEMPO INVESTIGANDO

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

a. Sí

b. No

Comentar.....

Pregunta abierta de Opinión profesional

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

CONSIDERO QUE EL MP TIENE QUE MOTIVAR FUERTEMENTE EL PORQUE SOLICITA  
LA P.P. Y COMO AFECTA LA LIBERTAD DE LA PERSONA COMO BIEN JURIDICO

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la PP

SIMPLEMENTE QUE SE VALOREN DEGRADAMENTE LOS REQUISITOS PARA P.P.

Y NO SE ADEGAN UN USO ABUSIVO DE LOS P.P.

  
MIGUEL JORGE RAMOS REATEGUI  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO  
MODULO PENAL CENTRAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A):

Elvira Maritza Ortiz Zuñiga  
CARGO: Especialista N° DNI: 92642682 N° CALN:

INSTRUCCIONES: RESPONDA MARCANDO Y UNA OPINION

PP: Prisión Preventiva

1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú?  
a. SI  
b. NO

2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?

- a. Coercitivo
- b. Excepcional
- c. Variable
- d. Provisional

Estoy de acuerdo con todos ya que son características de la PP.

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?

- a. SI
- b. NO

Explique para que se de una PP deben existir todos los requisitos necesarios y esto debe ser evaluado por el juez.

4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado?

- a. SI
- b. NO

¿Por qué?

Porque no se puede declarar culpable a una persona sin que exista una sentencia judicial firme.

5. Cuando se dice es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere?

- a. Resolución condenatoria
- b. Prisión Preventiva

6. Considera que la privación de la libertad:

- a. Es la última ratio
- b. Lo determina la sentencia condenatoria.

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?  
La PP debe darse siempre y cuando existen graves y fundados elementos de convicción de que es la única manera de asegurar la concurrencia del proceso.

7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

- a. Si
- b. NO

¿Por qué? *los derechos no son absolutos, tienen limitaciones.*

8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

- a. Si
- b. No

¿Por qué? *La PP fue para asegurar la presencia de los procesados y que no se obstaculicen las investigaciones.*

9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17.01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

- a. Peligrosidad de obstaculización
- b. El plazo de la PP
- c. La razonabilidad

*Se debe tener en cuenta la particularidad del caso, ya que para fiscalía existe indicios graves de la comisión de un delito.*

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

- a. Si
- b. No

Comentar *Se necesita de un alto grado de sospecha fuerte de que el imputado es fundamentado de mente sospechoso y que están presentes todos los presupuestos para la PP.*

Pregunta abierta de Opinión profesional

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

*Si bien es cierto que la libertad es un bien jurídico protegido por ley, también lo es que no es un derecho absoluto, por tanto si existen elementos de convicción de haber cometido un delito, el fiscal puede solicitar la PP siempre cuando concurren todos los requisitos.*

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la PP

*Solo que se verifiquen bien los presupuestos y que concurren los requisitos ya que así se podría deshacer los previos y podria implementarse otras medidas para asegurar la concurrencia del proceso.*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
ELVIRA ORTIZ ZUÑIGA  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - INCPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCC

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A):

HIONER TRUJILLO CHEPE

CARGO: ABOGADO

Nº DNI: 43720516

Nº CAL: 73935

INSTRUCCIONES: RESPONDA MARCANDO Y UNA OPINION

PP: Prisión Preventiva

1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú?

- a. SI   
b. NO

2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?

- a. Coercitivo   
b. Excepcional  
c. Variable  
d. Provisional

Reo en carcel, no tienen sentencia, hay  
hacimientos de procesador.

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?

- a. SI   
b. NO

Explique. De existencia de fundamentos y graves elementos  
de convicción, le sanción e imponerse, peligro procesal.

4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un  
recurso eficaz del imputado?

- a. SI   
b. NO

¿Por qué? Establece la inocencia de la persona y a través  
de un proceso o juicio se demuestra la culpabilidad.

5. Cuando se dice es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una  
restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la  
libertad individual, ¿A qué se refiere?

- a. Resolución condenatoria  
b. Prisión Preventiva

Resolución condenatoria, cuando se comprueba  
los elementos del delito y la responsabilidad sentencial

6. Considera que la privación de la libertad:

- a. Es la última ratio  
b. Lo determina la sentencia condenatoria.

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?  
Prisión Preventiva es una medida coercitiva, cautelar  
personal, se puede imponer a una persona sujeta a investigación



7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

- a. Sí   
b. No

¿Por qué? *El derecho absoluto, se encuentra regulado y puede ser restringido mediante ley.*

8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

- a. Si   
b. No

¿Por qué? *Principio de Presunción de inocencia*

9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

- a. Peligrosidad de obstaculización   
b. El plazo de la PP  
c. La razonabilidad

*Por los antecedentes del imputado que la obstaculización de la investigación con por su poder en el presente caso.*

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

- a. Sí   
b. No

Comentar: *La Presión Preventiva para la libertad personal del imputado y eficacia en la lucha contra la delincuencia.*

Pregunta abierta de Opinión profesional

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

*Si bien es cierto la libertad personal se encuentra regulado pero no podemos olvidar de la presunción de inocencia*

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la PP

*Que se rijan a la Presunción de inocencia, para no ser vulnerados los derechos.*

ENTREVISTA

ENTREVISTADO (A):

*MONTEALAN JUAN ACUÑA RIVAS*  
CARGO: *Especialista Judicial S.O. N° DNI 45594489 N° CAL 65444*

INSTRUCCIONES: RESPONDA MARCANDO Y UNA OPINION

PP: Prisión Preventiva

1. ¿Está de acuerdo con el fundamento Genesis de PP en el Perú?

- a. SI
- b. NO

2. ¿Con que atributo no está de acuerdo de la PP y por qué?

- a. Coercitivo
- b. Excepcional
- c. Variable
- d. Provisional

*El nuevo código procesal penal optando por la P.P., por la determinación de una medida que el juez detemora y considera las características personales del imputado y el estado de la presente causa.*

3. ¿En su experiencia laboral las resoluciones de PP se encuentran motivados?

- a. SI
- b. NO

*Explique la motivación. Hoy el nuevo código mínima suficiente a efecto de comparecer y comparecer la medida cautiva de libertad personal.*

4. ¿En el ejercicio de sus funciones La presunción de inocencia sigue siendo un recurso eficaz del imputado?

- a. SI
- b. NO

¿Por qué?

*Es una garantía fundamental del proceso penal en ese sentido, la prueba como consecuencia del delito debe corroborarse que la persona es culpable de un hecho delictivo.*

5. Cuando se dice es un mandato judicial que restringe la libertad ambulatoria con una restricción con tiempo de caducidad se convierte en una restricción del derecho a la libertad individual, ¿A qué se refiere?

- a. Resolución condenatoria
- b. Prisión Preventiva

6. Considera que la privación de la libertad:

- a. Es la última ratio
- b. Lo determina la sentencia condenatoria.

¿Cómo fundamentaría que la PP es la primera medida para asegurar el proceso?

*Es la primera medida para ser una alternativa para optimizar la persecución del sistema de justicia penal.*

7. En la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 6142-2006-PHC/TC La Libertad, James Yov Ani Rodríguez Aguirre, en cuyo contenido argumentativo de la sentencia suscribe que todo derecho fundamental como la libertad personal no es un derecho absoluto. ¿Está de acuerdo con esta argumentación?

a. Sí

b. NO

¿Por qué?.....

8. En el expediente de Ollanta Humala y Nadine Heredia, se varió de PP a comparecencia, después de 2 años la fiscalía en ese tiempo no pudo encontrar elementos de convicción fehaciente. ¿Este proceso tiene visos de excesos, de falta de elementos de convicción para seguir un proceso haciendo uso del plazo y sin prevalencia de la libertad como fin? Está de acuerdo.

a. Si

b. No

¿Por qué?.....

9. En el caso de Keiko Fujimori la defensa se fundó en CIDH del expediente del 17 .01.1995 la presunción favorece al acusado del delito mientras no se dicte sentencia firme sin embargo la imputada está en curso de un caso de gigantismo procesal pese haber estado 18 meses de PP no tiene acusación por un delito, se dictamina la variación de PP por comparecencia con restricciones. ¿Según el XI plenario respecto a los elementos de convicción de la PP está de acuerdo con la decisión judicial?

a. Peligrosidad de obstaculización

b. El plazo de la PP

c. La razonabilidad

10. ¿EL XI plenario una herramienta de la institución de la PP para fortalecer la persecución de alto grado?

a. Sí

b. No

Comentar.....

Pregunta abierta de Opinión profesional

11. En uno de sus casos de requerimiento de PP el fiscal debió sopesar la libertad personal como bien jurídico.

12. Tiene usted una propuesta para que disminuya la PP

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JHONATAN JUAN ACUÑA RIVAS  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE SALA  
MÓDULO PEN - CENTRAL - NCP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCC